



Confederación General de Trabajadores del Perú (C.G.T.P.)

Fundada el 14 de Junio de 1968

Reconocida Oficialmente por R. D. N° 18 - D. R. el 29 de Enero de 1971

Afiliada a la Federación Sindical Mundial (F. S. M.)

Plaza Dos de Mayo N° 4 Fax. 432 6819 Telf.: 424 2357 Lima - Perú

"AÑO DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA"

Lima, 18 de Diciembre de 1995

Of. 009-95-CGTP

Compañero:

ALEXANDER ZHAREKOV

Secretario General de la
Federación Sindical Mundial FSM
República Checa
Praga

De nuestra especial consideración:

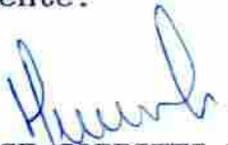
En nombre del Consejo Nacional de la CGTP, le hacemos llegar nuestro cordial saludo, le comunicamos que con atención compañero PADEL

- 1.- El compañero Valentín esta viajando a Praga (Aefloc), salida de Lima el 17 llega a Moscú el 19.
- 2.- De Moscú viaja a Praga el 21-12-95. (AEROFLOC) quien llegara al mediodía.

Por favor esperarlo

Atentamente.




JUAN JOSE GORRITTI VALLE
Secretario General.



Confederación General de Trabajadores del Perú (C.G.T.P.)

Fundada el 14 de Junio de 1968

Reconocida Oficialmente por R. D. N° 18 - D. R. el 29 de Enero de 1971

Afiliada a la Federación Sindical Mundial (F. S. M.)

Plaza Dos de Mayo N° 4 Fax. 432 6819 Telf.: 424 2357 Lima - Perú

RELACION DEL CONSEJO NACIONAL

- 1.- JOSE LUIS RISCO MONTALVAN
- 2.- JOSE CASTRO MANRIQUE
- 3.- JOAQUIN GUTIERREZ MADUEÑO
- 4.- JUAN JOSE GORRITTI VALLE
- 5.- ALIPIO ZENTENO ROMANI
- 6.- EDUARDO PAZOS LEWIS
- 7.- RUBEN ACURIO RIVAS
- 8.- JOSE LLOSA LANZA
- 9.- MANUEL CORTEZ FERNANDEZ
- 10- CARLOS TORRES ARGUEDAS
- 11- EVER RODRIGUEZ FLORES
- 12- FELIPE CALLACONDO DURAN
- 13- ENRIQUE AYALA AYALA
- 14- ISMAEL VASQUEZ FANNY
- 15- HUGO CORDOVA MILLA
- 16- AUGUSTO HUASAQUICHE CUBILLAS
- 17- VENANCIO AGUILAR ATAHUA
- 18- CARLOS ORTIZ CORNEJO
- 19- MARIO HUAMAN RIVERA
- 20- DOMINGO CABRERA TORO
- 21- ELSA BACA CORDOVA
- 22- HERNAN ESPINOZA SEGOVIA
- 23- EDUARDO CASTILLO SANCHEZ
- 24- ALBERTO RAMIREZ HERNANDEZ
- 25- ANDRES ROSADO CARO
- 26- RAUL RODRIGUEZ VALLE
- 27- RAUL CRUZ PANUERA
- 28- JORGE PEÑA MOQUILLAZA
- 29- CARLOS JIMENEZ GARCIA
- 30- LORENZO CCAPA MILACHOQUE
- 31- GRISMALDO CERNA MALAVER
- 32- DORIS CROSSBI CRUZADO
- 33- PEDRO ESCATE SULCA
- 34- JAVIER LOPEZ QUESADA
- 35- WENCESLAO RISCO ZUNIGA
- 36- NAPOLEON SANCHEZ VASQUEZ
- 37- WASHINGTON ROMAN ROJAS
- 38- VALENTIN ZEGARRA CARRION
- 39- PEDRO ORELLANA PEREZ
- 40- AMERICO CARDENAS QUISPE
- 41- JORGE LLERENA ALVAREZ

Presidente

Vice-Presidente

Vice-Presidente

Secretario General

Sec. General Adj.



X CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE LA CGTP

MOCION DE ORDEN DEL DIA

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el compañero Valentín Pachó Quispe es en la actualidad una de las personalidades mas representativas del Movimiento Sindical Peruano. En su fructífera trayectoria de cerca de tres décadas encontramos sus inicios como dirigente del gremio de la Construcción Civil desde donde se proyectó a la conducción de la Federación Departamental de Trabajadores de Arequipa (FDTA) y luego en la Dirección Nacional de la CGTP ocupando los cargos de Secretario General Adjunto, Secretario General y Presidente alcanzando el reconocimiento de los trabajadores peruanos.
- 2) Que, dicho reconocimiento ha trascendido nuestras fronteras al cumplir con éxito el encargo de la CGTP de representarla ante la Federación Sindical Mundial, la cual le ha distinguido desde su último Congreso con el cargo de Secretario General Adj. siendo dicha distinción motivo de orgullo para nuestra Central.
- 3) Que, las nuevas y complejas tareas que va a desempeñar el c. Pachó exigen de la CGTP, no solo nuestro reconocimiento sino, facilitarle todas las condiciones para el exitoso cumplimiento de este encargo.

Por tanto, el X Congreso Nacional de la CGTP, Acuerda:

Artículo Primero: Nombrar al c. Valentín Pachó Quispe nuestro Representante Plenipotenciario para el desarrollo de su trabajo ante la F.S.M.

Artículo Segundo: Dicho nombramiento incluye la facultad, hechas las consultas con el Secretariado Ejecutivo, de suscribir compromisos de carácter sindical a nombre de nuestra Central.

Artículo Tercero: En virtud del mencionado nombramiento el c. Valentín Pachó participará, en las ocasiones en que se encuentre en Lima, en las reuniones del Secretariado Ejecutivo en calidad de miembro supernumerario.

Lima, diciembre de 1995

Federación Sindical del Perú
CGTP. CALLAO
FDTC

Juan
Suplemento Banco Nacional
CGTP. TACNA



Confederación General de Trabajadores del Perú (C.G.T.P.)

Fundada el 14 de Junio de 1968

Reconocida Oficialmente por R. D. N° 18 - D. R. el 29 de Enero de 1971

Afiliada a la Federación Sindical Mundial (F. S. M.)

Plaza Dos de Mayo N° 4 Fax. 432 6819 Telf.: 424 2357 Lima - Perú

"AÑO DE LAS INVERSIONES PRODUCTIVA"

Lima, 15 de Diciembre de 1995

Of. 008-95-CGTP

Señor:
ALEXANDER ZHAREKOV
Federación Sindical Mundial -FSM-
REPUBLICA CHECA

PRAGA.

De nuestra especial consideración:

Le hacemos llegar a Ud. nuestro cordial saludo en nombre del Consejo Nacional de la CGTP, y poner de su conocimiento lo siguiente:

Que, habiendo culminado nuestro X CONGRESO NACIONAL, adjuntamos a Ud. la siguiente Moción en relación a la distinción efectuada en favor del c. **Valentín Pachó Quispe**, y asimismo le alcanzamos la relación del Consejo Nacional de nuestra Central, por el periodo de 1995 -1998.

Acuerdos y resultados Congressales que ponemos en vuestro conocimiento, para los fines consiguientes.

Sindicalmente.

JOSE LUIS RISCO MONTALVAN
Presidente.



JUAN JOSE GORRITTI VALLE
Secretario General.

ALIPIO ZENTENO ROMANI
Sec. General Adjunto



INTERNATIONAL LABOUR OFFICE
BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL
OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

4, route des Morillons
CH-1211 GENEVE 22
Télégrammes INTERLAB GENEVE
Télex 415647 ilo ch
Fac-similé (22) 798 86 85
Téléphone direct (22) 799
central (22) 799 6111

Réf. BIT/ILQ MA 30-27-1400
Votre réf.

COPIA DE LA CARTA ENVIADA A:

Excelentísimo señor Ministro
de Relaciones Exteriores,
Ministerio de Relaciones
Exteriores,
Ucayali 363,
LIMA 1
Pérou

REGISTRADO	
20 de JUNIO de 1995	
TRAMITE	
a	Roney
a	
a	

OIT/102

**RESOLUCION ADOPTADA POR
LA COMISION PARITARIA MARITIMA
EN SU 27.ª REUNION**

(Ginebra, 9 de diciembre de 1994)

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo saluda atentamente a los Gobiernos de los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo y tiene el honor de poner en su conocimiento que el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, en su 262.ª reunión (marzo-abril de 1995), habiendo examinado el informe y la resolución que en él se incluye sobre el salario mínimo de la OIT para los marineros preferentes, adoptado en la vigésima séptima reunión de la Comisión Paritaria Marítima, le autorizó a comunicar el texto de dicha resolución a los Gobiernos, con el ruego de transmitirlo a las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas.

Mucho agradeceré a los Gobiernos que adopten las disposiciones oportunas para que el referido texto sea examinado por sus servicios competentes y transmitido a las mencionadas organizaciones.

En la resolución, la Comisión acordó entre otras cosas que el salario mínimo de los marineros preferentes, fijado en 356 dólares de Estados Unidos y 208 libras esterlinas desde el 25 de octubre de 1992, se actualizase a 385 dólares de Estados Unidos a partir del 9 de diciembre de 1994. Se acompaña un ejemplar de la resolución.

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo aprovecha esta ocasión para reiterar a los Gobiernos de los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el testimonio de su más atenta consideración.

12 JUL. 1995

PAG. 142
REG. 266
YCARIS



Anexo

Resolución sobre el salario mínimo de la OIT para los marineros preferentes

Congregada en Ginebra, en su vigésimo séptima reunión, el 9 de diciembre de 1994,

Habiendo examinado el informe preparado por la Oficina Internacional del Trabajo sobre la actualización de la cifra establecida como salario mínimo de los marineros preferentes en la Recomendación sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación, 1958 (núm. 109),

Habiendo tomado nota de que la Comisión Paritaria Marítima consideró en su vigésimo sexta reunión, 1991, las cifras salariales de 335 dólares de EE.UU. y 196 libras esterlinas a partir de octubre de 1991 y de 356 dólares de EE.UU. y 208 libras esterlinas a partir del 25 de octubre de 1992 (con 356 dólares de EE.UU. a partir del 25 de octubre de 1991 como base a efectos del nuevo cálculo),

Habiendo comprobado los cambios intervenidos desde la vigésima sexta reunión en cuanto a qué países y regiones constituyen en la actualidad las principales naciones marítimas o los principales proveedores de gente de mar, como se expone en el informe de la Oficina,

La Comisión Paritaria Marítima de la Organización Internacional del Trabajo:

1. Considera la lista de 41 países y regiones consignada en el informe de la Oficina (véase el apéndice I) como representativa de las principales naciones marítimas o de los principales proveedores de gente de mar, y que la cifra del salario mínimo contenida en la Recomendación debería expresarse en función del dólar de EE.UU. solamente.

2. Considera asimismo que la fórmula utilizada para revisar el salario mínimo debería normalmente conservarse en cuanto guarda relación con los tipos de cambio monetarios, los precios al consumidor y la ponderación, y que productividad debería igualmente entrar en cuenta cuando la Comisión Paritaria Marítima juzgase pertinente esta circunstancia.

3. Considera además que, habida cuenta de los precitados factores, la cifra de 385 dólares de EE.UU. debería considerarse como la equivalencia, a partir del 9 de diciembre de 1994, de las cifras de salarios contenidas en la Recomendación.

4. Insta a los Miembros a que, al dar curso a la Recomendación, apliquen, en sustitución de las cifras salariales en ella contenidas, la cifra de 385 dólares de EE.UU., con efecto al 1.º de enero de 1995.

5. Solicita del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo que pida al Director General la convocación de la vigésimo octava reunión de la Comisión Paritaria Marítima al efecto de actualizar el salario mínimo básico de los marineros preferentes, en coincidencia con la reunión marítima de la Conferencia Internacional del Trabajo, prevista para enero de 1996 en Ginebra.

6. Acuerda que la cifra de 385 dólares de EE.UU. a partir del 1.º de enero de 1995 sirva de base a efectos del nuevo cálculo en la reunión de la Comisión Paritaria Marítima propuesta en el anterior punto 5 y que todo salario mínimo revisado que recomiende la Comisión surta efecto a partir del 1.º de enero de 1997.

7. Recuerda al Consejo de Administración la propuesta, formulada con anterioridad por la Comisión Paritaria Marítima, de convocar, entre cada dos reuniones de la Comisión Paritaria Marítima, un pequeño comité bipartito salarial compuesto de seis representantes armadores y seis representantes gente de mar que se encargaría de actualizar la cifra del salario mínimo de la OIT para los marineros preferentes de conformidad con la fórmula reglamentaria, quedando entendido que tal comité no debería convocarse el año que precediese a una reunión de la Comisión Paritaria Marítima.

Fundada el 14 de Junio de 1968

Reconocida Oficialmente por la R.D. No. 18 - D.R. el 29 de Enero de 1971
Afiliada a la Federación Sindical Mundial (F. S. M.)

Plaza 2 de Mayo No. 4 - Telf. 326819 - 242357 - Fax. 320227 Lima - Perú



Lima, 4 de Diciembre de 1995

OFICIO N° 010-SG-CGTP

Señor
JUAN MANUEL SEPULVEDA M.
Especialista en Actividades para los Trabajadores
ETM - LIMA - OIT
Presente.-

De mi consideración :

Me es grato saludar a usted, agradeciendo la invitación OIT al Seminario Nacional " **DIALOGO SOCIAL EN EL CONTEXTO DE LA MODERNIZACION Y APERTURA DEL PAIS** ", a realizarse en esta Capital, del 11 al 13 de los corrientes.

En nombre del Secretariado Ejecutivo de la **Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP**, acredito a nuestros representantes ante dicho Seminario :

JUAN JOSE GORRITTI VALLE	Secretario General
ALIPIO CENTENO ROMANI	Secretario General Adjunto
EDUARDO CASTILLO SANCHEZ	Consejo Nacional CGTP
CARLOS ORTIZ CORNEJO	Consejo Nacional CGTP
CARLOS JIMENEZ GARCIA	Consejo Nacional CGTP
MANUEL CORTEZ FERNANDEZ	Consejo Nacional CGTP

Con este motivo, y con los saludos de nuestro reciente X CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, hacemos propicia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,




JUAN JOSE GORRITTI VALLE
Secretario General

(1)

" AÑO DE LAS INVERSIONES PRODUCTIVAS "

Lima, 25 de Octubre de 1995.

Sra:
Dra. MARTHA CHAVEZ COSIO,
Presidenta del Congreso
Nacional.

MEMORIAL.

Presente.-

Las bases sindicales que suscribimos el presente memorial, le expresamos nuestros sinceros y fraternos saludos, al mismo tiempo por su intermedio lo hacemos extensivo a todos los miembros del poder legislativo, que Ud. preside. X

CONSIDERANDO, Que los trabajadores en general, en los últimos meses venimos afrontando en forma desventajosa, las consecuencias de la implementación de la Política laboral, que a decir de las normas laborales, viene causando serios atropellos, a importantes derechos que en materia laboral, tenían acceso los trabajadores, derechos que no solo se encuentran contenidos en nuestra normatividad laboral sino que es producto de importantes Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo-OIT. Como entonces no va a preocuparnos, cuando en la actualidad el empleador, con lujo de detalles, ahora amenaza a sus servidores con despojarlos de derechos como la Negociación Colectiva, la Sindicalización y la Huelga, si bien es cierto estos derechos aun no han desaparecido, por lo menos su ejercicio esta plagado de una serie de obstáculos legales, que han sido introducidos por el D.L. 25593 su reglamento el D.S.011-92Tr y su modificatoria el D.S. 009-93-TR, emitido y publicado con fecha Julio de 1991, no se puede decir que los trabajadores solo nos opusimos a la nocividad de esta norma legal, pues lo cierto es que la CGTP, alcanzamos una propuesta a la norma del Ejecutivo, pero que no se tuvo en cuenta, aprobándose la norma legal hoy vigente, en la cual ni participaron ni se tuvo en cuenta la opinión de los trabajadores, que es a ellos a quienes se viene aplicando, aquí se dejo de lado el derecho de defensa, que es otro derecho constitucional y que los peruanos debemos ejercitar . X

Dra. Martha Chávez, esta norma legal, es a la cual vienen consultando los empleadores, recurriendo a extremos abusivos de la misma, como por Ej. como la norma legal establece, que de no arribarse a acuerdo, con motivo de la presentación del pliego de reclamos por los trabajadores, en la etapa de negociación directa o de conciliación, la siguiente etapa es el arbitraje, sin embargo esta etapa es posible, siempre y cuando exista acuerdo de partes, acuerdo que se trasluce mediante un acta de compromiso arbitral, la misma que para tener o probar que el deseo de pasar al arbitraje es acuerdo de ambas partes, debiera contener la firma de las mismas, Sindicato y Empresa, la segunda parte es la que siempre se resiste (Los Empleadores) a firmar dicha acta de compromiso

obstaculizando la solución del Pliego, perjudicando a los trabajadores, y dilatando el proceso de solución no sabemos hasta cuando, de la misma forma sucede, con los documentos contables para conocer la situación económica social y financiera de la empresa, es cierto que la ley, obliga a este requisito, pero es cierto también que la propia ley, se encarga de desmentir este importante paso dentro del derecho de información de la parte sindical, cuando se establece que la documentación a otorgar al sindicato en esta materia, debiera ser determinada de comun acuerdo de las partes, la práctica viene demostrando que la mayoría de empleadores se resisten a dicha entrega de los documentos, pues primero deberá existir acuerdo de partes, negándose el derecho de información a los trabajadores.

Del mismo modo, viene sucediendo, con las ⁺normas legales ⁺dictadas, ultimamente, para ser mas exacto en el mes de Julio y Agosto del presente año, tales como la Ley 26504, del 18 de Julio de 1995, el D.Ley 25967 del 19 de Diciembre de 1992, la Ley 26504, del 28 de Julio de 1995, el D.S. 05-95-TR, del 18 de Agosto de 1995, el D.Leg. 728 Llamada Ley de Fomento del Empleo, promulgada el 7 de Noviembre y Publicada en 8 de Noviembre de 1991, vigente a partir del 12 de Diciembre de 1991 y recientemente modificada, ampliando aun mas las facultades del empleador, para despojar a los trabajadores de importantes derechos, como el derecho a la Estabilidad Laboral, bajo la modalidad de los Ceses Colectivos, imponiéndose mas causales para las faltas graves, imponiendo ⁺modalidades de contratos, que consideramos lesivos y que ⁺lejos de amparar a los trabajadores y mejorar la calidad y la ⁺productividad en el trabajo, la lesiona y deteriora, en ese ⁺sentido, Dra. Chavez, son un sin numero de organizaciones ⁺sindicales, que vienen sufriendo el atropello por parte de los empleadores de sus afiliados, tanto en el sector publico como privado, los despidos de trabajadores estan a la orden del dia, aunque parezca dura esta apreciación, pero es lo que ⁺viene sucediendo, pues los exámenes de evaluación en el sector publico (Ministerios) solo vienen siendo pretextos para despedir declarandolos excedentes a los trabajadores, pues en el fondo se trata de un despido masivo de trabajadores, de la misma forma y bajo la modalidad de ceses colectivos, viene ⁺ocurriendo en el sector privado, para ello los empleadores ⁺recurren al abuso de pretextar situaciones economicas o tecnologicas, porque asi se lo facilita el D.Leg. 728, para proceder a despedir a cientos y miles de trabajadores, dejando en el mas completo abandono a miles de hogares peruanos, aumentando de esta forma la alta tasa de desempleo, esta es la pura verdad de las calamidades que vienen sufriendo los trabajadores, esta demas señalar el estado de desprotección a la Mujer Trabajadora, que ⁺adecir del D.leg. 728, termina con derechos que protegian a este sector laboral, pues la ⁺derogatoria de la Ley 2851 y su reglamento, es simplemente ⁺terminar con derechos como la Sala Cuna, Jornada de Trabajo,

prohibidos, Asientos en el puesto de trabajo, etc, de ahí que sus reclamaciones están justificadas, pues se a terminado con el caracter tuitivo de la relacion laboral, dejando al trabajador, sin ninguna base juridica para su defensa, de ahí que los empleadores están actuando, como si el tiempo se les acabara, para terminar con los derechos de los trabajadores, tenemos casos como en el Sector SALUD, MUNICIPALES, LUZ Y FUERZA, PETROLEROS, PAPELEROS, MOLINEROS, AGUAS GASEOSAS, Mercados, Ferroviarios, Trabajadores de las Granjas Avicolas, Coca Cola, Molinera Perú, FEDERACION DE PESCADORES Pesca-Perú, Vareadores de Monterico, Trabajadoras del sector de Confecciones, Textiles, Mineros, Servicio de Parques SERPAR, Parque delas Leyendas, SUTEP, SUTACE, CONSTRUCCION CIVIL, entre muchos mas, que se encuentran enfrentando problemas de caracter laboral, por la voluntad de los empleadotres, que vienen recurriendo al abuso de los extremos, de las normas legales que en materia laboral se han dictado ultimamente, pues cada vez que se venden las empresas están traen consigo el despdio de trabajadores, bajo la modalidad de racionamiento, pues pareciera que modernidad es sinonimo de despido de trabajadores y mas desempleo.

En tal sentido, quisieramos nos conceda la oportunidad de

(1)

" AÑO DE LAS INVERSIONES PRODUCTIVAS "

Lima, 25 de Octubre de 1995.

Sra:

Dra. MARTHA CHAVEZ COSIO,
Presidenta del Congreso
Nacional.

MEMORIAL.

Presente.-

Las bases sindicales que suscribimos el presente memorial, le expresamos nuestros sinceros y fraternos saludos, al mismo tiempo por su intermedio lo hacemos extensivo a todos los miembros del poder legislativo, que Ud. preside.

CONSIDERANDO, Que los trabajadores en general, en los últimos meses venimos afrontando en forma desventajosa, las consecuencias de la implementación de la Política laboral, que a decir de las normas laborales, viene causando serios atropellos, a importantes derechos que en materia laboral, tenían acceso los trabajadores, derechos que no solo se encuentran contenidos en nuestra normatividad laboral sino que es producto de importantes Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo-OIT. Como entonces no va a preocuparnos, cuando en la actualidad el empleador, con lujo de detalles, ahora amenaza a sus servidores con despojarlos de derechos como la Negociación Colectiva, la Sindicalización y la Huelga, si bien es cierto estos derechos aun no han desaparecido, por lo menos su ejercicio esta plagado de una serie de obstáculos legales, que han sido introducidos por el D.L. 25593 su reglamento el D.S.011-92Tr y su modificatoria el D.S. 009-93-TR, emitido y publicado con fecha Julio de 1991, no se puede decir que los trabajadores solo nos opusimos a la nosividad de esta norma legal, pues lo cierto es que la CGTP, alcanzamos una propuesta a la norma del Ejectivo, pero que no se tuvo en cuenta, aprobandose la norma legal hoy vigente, en la cual ni participaron ni se tuvo en cuenta la opinión de los trabajadores, que es a ellos a quienes se viene aplicando, aquí se dejo de lado el derecho de defensa, que es otro derecho constitucional y que los peruanos debemos ejercitar.

Dra. Martha Chávez, esta norma legal, es a la cual vienen consultando los empleadores, recurriendo a extremos abusivos de la misma, como por Ej. como la norma legal establece, que de no arribarse a acuerdo, con motivo de la presentación del pliego de reclamos por los trabajadores, en la etapa de negociación directa o de conciliación, la siguiente etapa es el arbitraje, sin embargo esta etapa es posible, siempre y cuando exista acuerdo de partes, acuerdo que se trasluirá mediante un acta de compromiso arbitral, la misma que para tener o probar que el deseo de pasar al arbitraje es acuerdo de ambas partes, debiera contener la firma de las mismas, Sindicato y Empresa, la segunda parte es la que siempre se resiste (Los Empleadores) a firmar dicha acta de compromiso

(2)

obstaculizando la solución del Pliego, perjudicando a los trabajadores, y dilatando el proceso de solución no sabemos hasta cuando, de la misma forma sucede, con los documentos contables para conocer la situación económica social y financiera de la empresa, es cierto que la ley, obliga a este requisito, pero es cierto también que la propia ley, se encarga de desmentir este importante paso dentro del derecho de información de la parte sindical, cuando se establece que la documentación a otorgar al sindicato en esta materia, debiera ser determinada de comun acuerdo de las partes, la practica viene demostrando que la mayoría de empleadores se resisten a dicha entrega de los documentos, pues primero deberá existir acuerdo de partes, negándose el derecho de información a los trabajadores.

Del mismo modo, viene sucediendo, con los normas legales dictadas, ultimamente, para ser mas exacto en el mes de Julio y Agosto del presente año, tales como la Ley 26504, del 18 de Julio de 1995, el D.Ley 25967 del 19 de Diciembre de 1992, la Ley 26504, del 28 de Julio de 1995, el D.S. 05-95-TR, del 18 de Agosto de 1995, el D.Leg. 728 Llamada Ley de Fomento del Empleo, promulgada el 7 de Noviembre y Publicada en 8 de Noviembre de 1991, vigente a partir del 12 de Diciembre de 1991 y recientemente modificada, ampliando aun mas las facultades del empleador, para despojar a los trabajadores de importantes derechos, como el derecho a la Estabilidad Laboral, bajo la modalidad de los Ceses Colectivos, imponiendose mas causales para las faltas graves, imponiendo modalidades de contratos, que consideramos lesivos y que lejos de amparar a los trabajadores y mejorar la calidad y la productividad en el trabajo, la lesiona y deteriora, en ese sentido, Dra. Chavez, son un sin numero de organizaciones sindicales, que vienen sufriendo el atropello por parte de los empleadores de sus afiliados, tanto en el sector publico como privado, los despidos de trabajadores estan a la orden del dia, aunque parezca dura esta apreciación, pero es lo que vienensucediendo, pues los exámenes de evaluación en el sector publico (Ministerios) solo vienen siendo pretenxtos para despedir declarandolos excedentes a los trabajadores, pues en el fondo se trata de un despido masivo de trabajadores, de la misma forma y bajo la modalidad de ceses colectivos, viene ocurriendo en el sector privado, para ello los empleadores recurren al abuso de pretextar situaciones economicas o tecnologicas, porque asi se lo facilita el D.Leg. 728, para proceder a despedir a cientos y miles de trabajadores, dejando en el mas completo abandono a miles de hogares peruanos, aumentando de esta forma la alta tasa de desempleo, esta es la pura verdad de las calamidades que vienen sufriendo los trabajadores, esta demas señalar el estado de desprotección a la Mujer Trabajadora, que adecir del D.leg. 728, termina con derechos que protegian a este sector laboral, pues la derogatoria de la Ley 2851 y su reglamento, es simplemente terminar con derechos como la Sala Cuna, Jornada de Trabajo,

prohibidos, Asientos en el puesto de trabajo, etc, de ahí que sus reclamaciones están justificadas, pues se ha terminado con el carácter tuitivo de la relación laboral, dejando al trabajador, sin ninguna base jurídica para su defensa, de ahí que los empleadores están actuando, como si el tiempo se les acabara, para terminar con los derechos de los trabajadores, tenemos casos como en el Sector SALUD, MUNICIPALES, LUZ Y FUERZA, PETROLEROS, PAPELEROS, MOLINEROS, AGUAS GASEOSAS, Mercados, Ferroviarios, Trabajadores de las Granjas Avícolas, Coca Cola, Molinera Perú, FEDERACION DE PESCADORES Pesca-Perú, Varesadores de Monterico, Trabajadoras del sector de Confecciones, Textiles, Mineros, Servicio de Parques SERPAR, Parque de las Leyendas, SUTEP, SUTACE, CONSTRUCCION CIVIL, entre muchos más, que se encuentran enfrentando problemas de carácter laboral, por la voluntad de los empleadores, que vienen recurriendo al abuso de los extremos, de las normas legales que en materia laboral se han dictado ultimamente, pues cada vez que se venden las empresas están trayendo consigo el despido de trabajadores, bajo la modalidad de racionamiento, pues pareciera que modernidad es sinónimo de despido de trabajadores y más desempleo.

En tal sentido, quisieramos nos conceda la oportunidad de



Confederación General de Trabajadores del Perú (C.G.T.P.)

Fundada el 14 de Junio de 1968

Reconocida Oficialmente por R. D. N° 18 - D. R. el 29 de Enero de 1971

Afiliada a la Federación Sindical Mundial (F. S. M.)

Plaza Dos de Mayo N° 4 Fax. 432 6819 Telf.: 424 2357 Lima - Perú

Lima, 25 de Octubre de 1,995.

Compañero : JOAQUIN GU TIERRERZ MADUÑO

Presente. -

De nuestra especial consideración :

En coordinación con la Secretaria General, nos permitimos dirigirle la presente, para citarlos a la reunión del Secretariado Ejecutivo Extraordinario, que se llevará a cabo el día Viernes 27 de Octubre en horas 9 a.m. (hora exacta), donde trataremos el siguiente orden del día :

- 1.- Informes de la Secretaria de Organización en relación a la movilización del día 25. Otros informes de las Secretarías.
- 2.- Informes de la Secretaria de RR.HH.
- 3.- Centralización Sindical.

Sin otro particular, y esperando su puntual asistencia, por motivos que existe el mismo día reuniones ya programadas nos suscribimos de Ud.

Atentamente,


TEODORO HERNANDEZ VALLE
Secretario General




GREGORIO BAZAN TELLO
Sec. de Organización


HECTOR CHAVEZ SILUPU
Secretario de Defensa

*Se comunico por
Telefono a su casa)*



Handwritten signature and date: 2/9/10/95

Lima, 09 de Octubre de 1,995

COMPAÑERO:

Teodulo Hernández Valle
Secretario General de la Confederación
General de Trabajadores del Peru (C.G.T.P.)

DOMICILIO: Plaza 2 de Mayo N° 4

Lima.

Estimado compañero:

Los trabajadores que al final suscribimos, en nuestra condición de ex dirigentes del Sindicato de Empresa de Trabajadores de MACHINE S.A., nos dirigimos a Ud. para expresarle nuestros fraternos saludos y para manifestar nuestro rotundo rechazo respecto a la campaña emprendida contra el compañero LUCIANO TREJO TINOCO, ex secretario de Defensa y actual Secretario de Organización de la Central que Ud. dirige, por parte de personas de dudosa trayectoria y representatividad desconocida.

En efecto, quienes no conocen la trayectoria de nuestro sindicato, fundado el 25 de Diciembre de 1,988, fecha en que conocimos al compañero Luciano Trejo Tinoco, les informamos que MACHINE S.A. se opuso tenazmente al sindicato pero gracias a la firme decisión de un puñado de trabajadores y a la habilidad del compañero Trejo logramos el registro oficial, pese a la debilidad de muchos trabajadores que renunciaron del sindicato para ponerse de lado de la empresa y que ahora recién se acordaron del sindicato.

Durante todo este tiempo, siempre hemos estado apoyado por la CGTP y por ello reconocemos y valoramos la honestidad de muchos dirigentes como el compañero Isidoro Gamarra, Valentín Pacho, Juan Andahua (que en paz descanse) Eduardo López, Sr. Chávez y otros, que siempre nos brindaron su apoyo y si tenemos que resaltar las cualidades humanas de algún dirigente por su convicción, humildad, dedicación e identificación desinteresada con los intereses de los trabajadores, es del compañero LUCIANO TREJO ex trabajador obrero de Textiles Doratex S.A., quien merece todo nuestro respeto y reconocimiento.

Para su conocimiento compañero Secretario General, en Machine S.A. es cierto que han sido despedidos 7 trabajadores, incluyendo a dos trabajadores no sindicalizados, acusados de cometer falta grave, situación esta que está sujeto a un proceso Judicial. Del mismo modo, han renunciado muchos trabajadores por las razones que señalaremos más adelante. En decir, en Diciembre de 1,994 eramos 43 afiliados al sindicato, en la

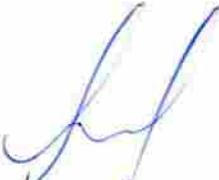
actualidad quedan 12. De este hecho, los responsables somos los propios trabajadores porque somos quienes vivimos la realidad. El mundo ha cambiado y con ello se han perdido todos los derechos por la política que aplican los gobiernos liberales, cuyo objetivo es liquidar a todas las organizaciones sociales ya sean políticas o sociales. Frente a esta situación, muchos de nosotros teníamos que optar: o nos quedamos en Machine S.A. para ganar S/. 100.00 semanales o buscamos otros horizontes, porque en Machine S.A. no tenemos futuro mejor y dada nuestra juventud optamos por el segundo. Esta tesis se lo expresamos personalmente al Sr. Gregorio Bazán Tello en la Asamblea general de fecha 10 de Setiembre de 1,995 en el local de la CGTP, quién en forma oportunista prometía hacer reponer a los trabajadores despedidos vía reunión con la Vice Ministra.

Por tanto, con suficiente moral en nuestra condición de ex dirigentes rechazamos y condenamos a quienes que ignorando la realidad y desde los escritorios pretenden crear una mala imagen al compañero Luciano Trejo escudándose y tomando el nombre de nuestro Sindicato.

Para terminar, rogamos a Ud. c. Secretario General, se sirva proporcionarnos una copia de la acusación formulado contra el compañero Trejo, para hacer respetar nuestro derecho porque tambien nos consideramos agredidos.

Compañero Secretario General, aprovechamos de esta oportunidad para desearle exitos en su labor al frente de la importante Central Sindical enmarcado en el próximo congreso.

Atentamente.


FELIX CRUZ OLARTE
L.E.Nº 08317800
Secretario General Periodos
1,990-1,991 y 1,991-1,992


BERTHA CHAVEZ ROSALES
L.E.Nº 09359495
Secretaria General Periodo
1,993-1,994


JAIME LEZAMA TINAN
L.E.Nº 08922985
Secretario General Periodo
1,992-1,993


JUANA CARBAJAL CONDORI
L.E.Nº 08389774
Secretaria de Economia Periodo
1,993-1,994.

DOMICILIO COMUN: Av. Nicolás Arriola 189 Of. 202. La Victoria.

Lima, 09 de Octubre de 1,995

COMPANERO:

Teodulo Hernández Valle
Secretario General de la Confederación
General de Trabajadores del Peru (C.G.T.P.)

DOMICILIO: Plaza 2 de Mayo Nº 4 Lima.

De nuestra consideración:

Los trabajadores Obreros de MACHINE S.A., nos dirigimos a Ud. para comunicarle lo siguiente:

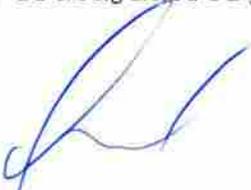
Saludamos y expresamos nuestro reconocimiento a la CGTP en la persona de Ud. por la posición que asumen sus dirigentes para encarar frente a los despidos masivos que se viene suscitando en distintos centros de trabajo, particularmente en Machine S.A..

Asimismo, informamos a Ud. y a cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo de la CGTP, que nuestro sindicato no ha tomado ningún acuerdo orgánico para formular acusación contra el c. LUCIANO TREJO TINOCO, Dirigente Nacional de la Central, sobre supuestos actos que son totalmente falsos. No conocemos ni sabemos quién haya formulado dicha acusación tomando el nombre de nuestro sindicato, por lo que desautorizamos a tomar el nombre de nuestro sindicato, más aún cuando se trata de perjudicar a un compañero como Luciano Trejo a quién conocemos desde la fundación de nuestro sindicato.

Por lo expuesto, rechazamos y condenamos la campaña iniciado contra el compañero Trejo, solicitando se sirva entregarnos una copia de la acusación o en todo caso, la persona que denunció que personifique que dirigente o trabajador ha formulado dicha calumnia.

NOTA: Machine S.A. ha despedido a 5 trabajadores sindicalizados y a 2 no sindicalizados. En la actualidad quedamos sólo 13 Trabajadores, porque la mayoría han renunciado.

Atentamente.


FELIX CRUZ OLARTE
L.E.Nº 08317800


MIRTHA TARDIO BUSTAMANTE
L.E. 08522321


AURORA RAMOS VALERA
L.E.Nº 08597266


DANIEL GUARDIA NEYRA
L.E. 08620322



Handwritten signature and date:
2/5/10/95

2

M. Andrade
MERCEDES ANDRADE TORRES
L.E. 09429874

Charito Diaz
CHARITO DIAZ MAYORA
L.E.Nº 09390582

FLOR CABELLO CORONADO
L.E.Nº 07363725

Flor C

Flor C

M. Andrade

Felicita Andrade

FELICITA ANDRADE TORRES
L.E.Nº 06055738

Elvira Rivera
ELVIRA RIVERA ROBLES
L.E.Nº 25670523

Genaro Caccya
GENARO CACCYA TAIPE
L.E.Nº 07330921

B. Caccya

Genaro Caccya

M. Andrade

Lima, 20 de Setiembre de 1995

Compañeros
Miembros del Secretariado Ejecutivo de la CGTP.

En la reunión del Secretariado Ejecutivo Extraordinario realizado el 19 del mes en curso hemos recibido invitaciones para participar en algunos eventos a realizarse en el exterior los que detallamos a continuación:

1.- Auspiciado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Moshov, el Histadrut, llevará a cabo el 79 curso internacional a realizarse del 29 de Abril al 6 de Junio de 1996 en Israel. Para participar es necesario presentar un certificado ALIGU porque este curso será dictado completamente en Ingles lo que es un requisito indispensable para participar, para mayores informes nos vamos a dirigir a la Embajada de Israel. Todo el curso es pagado segun parece.

2.- III Encuentro Euroamericano "Riesgo y Trabajo", diálogo en Salamanca sobre experiencias y futuro que se realizará en España del 13 al 16 de Noviembre de 1995, organizado por la Universidad de Salamanca y la Fundación Mapfre, dentro del encuentro tendrá un protagonismo importante el estudio de las responsabilidades personales y empresariales por faltas de medidas de seguridad, se analizará las responsabilidades penales, la responsabilidad civil patronal, así como se ha incluido el tema de la reducción de primas por accidente de trabajo.

El encuentro ofrece la oportunidad de conocer las experiencias y enfoques de la prevención tanto en Europa como en América, junto con un tema cuya problemática alcanza a todo el mundo empresarial, como es, el endurecimiento de las responsabilidades civiles y penales de la falta de medidas de seguridad. La fecha limite para reserva de alojamiento es el 16 de Octubre y los precios son variados entre 100 y 50 Dolares (\$) por día en habitaciones simples y bajaría al 50% en dobles, solo incluye desayuno. La inscripción cuesta 25,000 pesetas unos \$200. Los pasajes y demas gastos corren por cuenta propia. Trataremos de averiguar en la Embajada de España alguna otra información con el Sr. Joaquín de Gongolas agregado cultural. Para esto recomendamos un abogado especialista en este tema.

3.- Políticas de empleo y estrategias sindicales a realizarse en Santiago de Chile del 27 al 29 de Noviembre de 1995. En este Seminario Regional participaran delegados de 19 países de América Latina. El objetivo es realizar un analisis actualizado del ajuste estructural y las tendencias y estructura del empleo en el marco de los procesos de integración y globalización de la economía. La persona designada debera preparar un informe escrito sobre el tema. Es necesario llenar un formulario y remitirlo a a OIT antes del 10 de Noviembre.

Los gastos correran por cuenta de los organizadores quienes otrogaran un viático en Santiago, el evento se realizará en un Hotel donde todos estarán alojados y el costo será deducido de los viáticos.

4.- Asimismo, se ha recibido una invitación dirigida al compañero Valentín Pacho, con motivo del 46 Aniversario de la fundación de la República Popular China para el día 29 del presente.

5.- También, estamos haciendo entrega al Secretario General de la relación de invitaciones del Congreso hechas hasta la fecha por RR.II. Al respecto se converso con el Compañero Pacho, quien manifestó que la situación en el campo internacional es difícil y no hay partida económica para atención de los delegados extranjeros. Sería bueno tratar este punto en el Secretariado Ejecutivo.

Para mayores Informes acercarse a la Secretaría de RR.II.
Sra. Esther Ramos.

Sindicalmente.



Carlos Ortiz
Carlos Ortiz Cornejo
Vice-Presidente
Encargado de RR.II.



Confederación General de Trabajadores del Perú (C.G.T.P.)

Fundada el 14 de Junio de 1968

Reconocida Oficialmente por R. D. N° 18 - D. R. el 29 de Enero de 1971

Afiliada a la Federación Sindical Mundial (F. S. M.)

Plaza Dos de Mayo N° 4 Fax. 432 6819 Telf.: 424 2357 Lima - Perú

FEDERACION DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PERU MAXIMO ABRIL 646 - JESUS MARIA Teléfono 4330988

Lima, 14 de Setiembre de 1995.

Carta N° 1202-95

Señor :

Alfonso Grados Bertorini
Congresista de la República

Presente. -

De nuestra mayor consideración :

Es muy grato dirigirnos a Usted en nombre de la Confederación General de Trabajadores del Perú y de la Federación de Empleados Bancarios del Perú, para expresarle nuestro saludo y a la vez le solicitamos interponer sus buenos oficios, con el Ministro de Trabajo SANDRO FUENTES ACURIO, para que en aplicación de lo que establece la Carta Magna de respeto al Derecho que tienen los Trabajadores a la Negociación Colectiva le de una SOLUCION POSITIVA al Pliego de Reclamos presentado por la Federación de Empleados Bancarios del Perú, con más de 70 años de vigencia.

Es el caso Señor Congresista, que se pretende exigir como requisito para poder iniciar la Negociación Colectiva, tener la mayoría absoluta de trabajadores, dando una errónea interpretación a lo que establece el Art. 46 de la Ley 25593. Que se refiere, a que si existieran varios Sindicatos y/o Federaciones con la que se tendría que negociar el Pliego, es con la que represente a la mayoría de trabajadores, lo que no ocurre en el presente caso.

Como es de su conocimiento, la única Federación representante del gremio Bancario y reconocida por el Ministerio de Trabajo, es la Federación de Empleados Bancarios del Perú, por cuanto no existe otra Federación, por lo que no se puede aplicar el Art. 46. De la manera que pretenden los representantes de los Bancos.

Esperando su comprensión y conocedores de su alto espíritu de justicia, nos despedimos de Ud., no sin antes reiterarle nuestra consideración y estima personal.

Atentamente.

Handwritten: 15/09/95
1.05 pm

Signature of Domingo Cabrera Toro
DOMINGO CABRERA TORO
Secretario General
Adjunto (e) CGTP.
Vice Presidente



Signature of Ismael Vasquez Fanning
ISMAEL VASQUEZ FANNING
Secretario General
F.E.B.

CENTRO FEDERADO DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL BANCO DE COMERCIO.

Lima, 13 de Setiembre de 1995.

Señor

ISMAEL VASQUEZ FANNING

SECRETARIO GENERAL DE LA

FEDERACION DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PERU.

Jesús María.-

De mi mayor consideración :

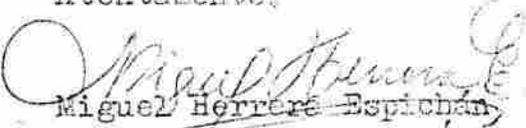
En momentos difíciles para nuestra organización, no cabe otra cosa que la franqueza y la autenticidad, por tal motivo en nombre de mi CENTRO FEDERADO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE COMERCIO, ESCLARECEMOS A USTED, la mención que se nos hace en el documento BASES REPRESENTATIVAS RECHAZAN SEUDO CONGRESO - Comunicado N° 1.

Las expresiones que vertimos también serán de conocimiento de las BASES INVOLUCRADAS, que mal usan el término REPRESENTATIVAS, dejando entrever una escondida y temeraria actitud discriminatoria y rupturista.

Por lo extenso del documento, como por la firmeza de los términos que estamos usando en el documento explicatorio, consideramos indebido hacer uso del LOGOTIPO FEB .

Sin otro particular, y en aras de superar nuestros conflictos internos, hago votos para que allane el camino del entendimiento.

Atentamente,


Miguel Herrera Espichan

Delegado Nacional



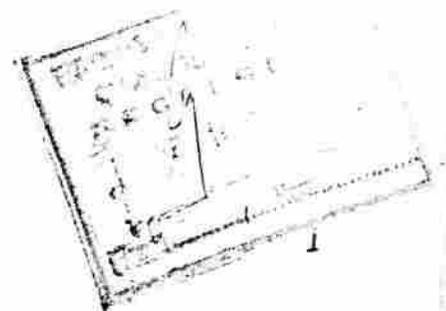
CGIF
c.c. CF. LIMA
CF. BCR.
C.F. WIESE.

MOVILES DEL CONFLICTO ORGANICO.- Nos hubiera gustado iniciar este párrafo, hablando en base a hechos sólidos, pero la ambigüedad es una característica de las partes en conflicto. Lo único claro, son los dimes y diretes de ambas partes en conflicto inicial : los directivos de su base (Wiese), y Usted. El conflicto insurge cuando en su base se anhela la " federación propia " , y si mal no recuerdo intentaron para su Elección la imposición de una " LISTA COMPLETA " , prefabricada y conversada. A la anchura de los apetitos protagónicos y megalomaniacos de los más conspicuos dirigentes de su base (la palabra representativa sobra).

Mob
El conflicto insurge también cuando Usted decide por cuenta propia, no pasar desapercibido por la historia politico social de la FEB, incursiona en política (sin respaldo de las bases), es llevado por elementos externos al Waterloo electoral que conocemos y lamentamos.

Los tiempos cambian, y por torpeza la historia pasa al lado de las partes en conflicto . Así como en tiempos de J. Díaz Alarcón, Castillo y sus valentines, seguimos reptando entre el cálculo mezquino, la comparsa burda y clandestina, dentro de los buró de los sectarios que asquean y ofenden los sacrificios y confianza de los afiliados.

Hasta cuando la SOBERBIA ESTUPEFACTA E IRREFLEXIVA, de quienes se creen fuertes porque tienen un número mayor de afiliados y mayor recaudación económica; pero sin mirar el entorno político , sin analizar que somos en el frente externo, no salen de la repartija de cargos directivos internos.



En relación al documento fechado el 11 de Setiembre del año en curso, con la denominación : BASES REPRESENTATIVAS RECHAZAN SEUDO CONGRESO, en el cual bajo el subraya de COMUNICADO N° 1, se hace referencia al Centro Federado de Empleados del Banco de Comercio, nos vemos en la necesidad de esclarecer su contenido.

EN CUANTO AL NUMERAL 1.- Es cierto que nos abstuvimos de concurrir a dicho evento, pese a haber aceptado su convocatoria y también acreditar a nuestros representantes.

Sin embargo, observamos que el documento arriba referido pretende subliminalmente inducir a sus lectores, en el objetivo de hacerles creer que consentimos la actitud rupturista de los compañeros que suscribieron dicho documento.

En ese sentido, debemos dejar claro, que a diferencia de la Representación del Centro Federado, los dirigentes de dichas bases (la palabra representativas sobra) sí asistieron, mantuvieron entrevistas previas con Usted, y no sabemos que condiciones pusieron para hacerlo, como también es cierto "QUE SE RETIRARON."

CAUSAS DE NUESTRA ABSTENCION.- Primeramente llamar la atención de quienes se sienten LOS MAYORES DEPOSITARIOS DE LA ACOSADA REPRESENTATIVIDAD DE LA FEDERACION DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PERU : los señores Representantes del Centro Federado de Empleados del Banco Wiese y por otro lado la Junta Directiva de la FEB, encabezadas por Usted. En cuya ELECCION mucho tuvo que ver la muñeca coordinadora del Sr. HECTOR PEREZ y los ímpetus del Sr. Alejandro Hernández.



Pero líneas aparte merecen aquellos que sin el menor asomo de vergüenza y remordimiento, tuvieron responsabilidad en el manejo sectario de mayorías electoreras .

Esos, que en medio de leyes laborales adversas no abdicaron de sus principios nos merecen un fraterno respeto. Más no así el Sr. EDUARDO CASTILLO SANCHEZ, que peina canas pero aún tiene el vigor y la maña para correrle al pudor y la decencia de hacer una pública MEA CULPA.

Los compañeros del Norte han resucitado a EDUARDO CASTILLO SANCHEZ, en algún momento figura mitológica del quehacer sindical, y ahora un lastre de discordia con nuestros compañeros que perdieron su fuente de trabajo.

No creo que la CGTP quiera regresar como antaño a avalar elecciones espúreas, faltas de ética, al contubernio político partidario más repugnante de antaño (como testimoniará seguramente en sus memorias el Sr. Castillo).

Ese es el problema del punto 2 de dicho comunicado y razón no les falta a las tres bases (la palabra representativas está demás). A GRANDES PROBLEMAS GRANDES SOLUCIONES.

La crítica del PUNTO 3, puede solucionarse con una Comisión de Asuntos Internos que confirme o rectifique dichas afirmaciones.

CONCLUSIONES .

La transparencia es adolecida por las partes en conflicto, pero lo que sí apreciamos es una acción premeditada para satisfacer a Alejandro Hernández, a Héctor Pérez y a Usted, en cuanto a vuestras retóricas.



Por otro lado, desde el inicio del periodo observamos abier-
tas discrepancias infantiles, entre los directivos del Centro
Federado de Empleados Del Banco Central de Reserva y su Dele-
gado Nacional Dña. Dora Vega, secuela de los resultados elec-
torales internos.

Podrán decirnos que los problemas de esa importante Base (la
palabra representativa está demás) sólo son de su competen-
cia, pero lamentablemente las rivalidades y animadversión mu-
tua se ha trasladado al entorno de la Junta Directiva Nacional.

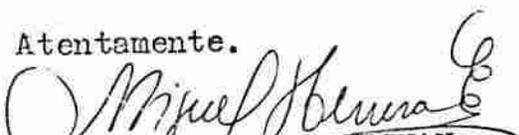
El párrafo final es contradictorio, toda vez que al haber he-
cho público los problemas internos FEB, y brinda gratuitamente
argumentos para que la ASOBANC ponga en tela de juicio la re-
presentatividad de la FEB, sus PACTOS Y CONVENIOS y sobre to-
do la AUTENTICIDAD DE SUS DIRECTIVOS EN GENERAL.

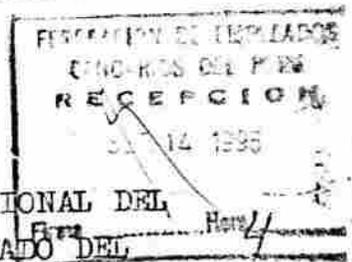
Quieren liquidar la FEDERACION DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PERU
Señores de las BASES (REPRESENTATIVAS ?), Ustedes Señores
de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL . Háganlo ahora, ambos cuentan
con el momento político oportuno, repártanse todos sus bienes,
aún cuando la FEB NO HA MUERTO, cual herederos de rapiña.

Sólo reclamamos ese cuadro con los derechos del trabajador ban-
cario para recordar que alguna vez existió la FEDERACION DE EM-
PLEADOS BANCARIOS DEL PERU .

El presente documento carece a propósito del logotipo de la FE-
DERACION DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PERU, porque nos merece un
gran respeto, y no traficamos con el para ventilar las discre-
pancias internas que observamos y lamentamos.

Atentamente.


MIGUEL HERRERA ESPICHAN



DELEGADO NACIONAL DEL
CENTRO FEDERADO DEL
BANCO DE COMERCIO.

COORDINADORA DE CENTRALES SINDICALES DEL PERU



CGTP

Confederación General
de Trabajadores del Perú



CATP

Central Autónoma
de Trabajadores del Perú



CTP

Confederación
de Trabajadores del Perú

Lima, 01 de Setiembre de 1995

Señor
Secretario General de

Presente.-

De mi mayor consideración:

En nombre de la Coordinadora de las Centrales Sindicales, nos es grato saludarlo, así como hacerles de conocimiento que hemos elaborado, una Reclamación ante la OIT sobre el Decreto Ley 26513 del 28 de Julio del presente año, que modificó el Decreto 728 ordenando el texto único de la Ley Fomento al Empleo, el mismo que fuera aprobado mediante el Decreto Supremo 0595.

Los esfuerzos que realizamos para hacer respetar los pocos derechos que tenemos, queremos compartirlos con Ustedes, por lo que acompañamos a la presente, copia del mismo para su observación y su aporte correspondiente; rogamos hacer llegar las observaciones que tengan a bien hasta el día martes 05 de Setiembre del presente año en la reunión que se realizará en la sede de la CATP, sito en Av. Nicolás de Piérola N° 757 Of. 300 - Lima, a horas 6 p.m.

Agradeceré su participación ya que es nuestra intención que éste Documento vaya a la OIT firmado por las Centrales Sindicales, Federaciones Nacionales y, organizaciones Sindicales en general.

Anticipo mis agradecimientos y quedo de Usted.



Fraternalmente



ALFREDO LAZO PERALTA
Presidente de Turno

CGTP

Plaza 2 de Mayo N° 4 Lima
Teléfono 24-2357 Fax 320227

CATP

La Colmena N° 757 Of. 300 Lima
Teléfono 27-2817 Fax: 28-4380

CTP

Jr. Ayacucho N° 173 Lima
Teléfono 28-2253 - 275351 Fax 334078

COORDINADORA DE CENTRALES SINDICALES DEL PERU



Lima, 31 de agosto de 1995

Señor
Presidente del
COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL
Consejo de Administración de la
Organización Internacional del Trabajo
Ginebra (Suiza)

De nuestra mayor consideración:

Acudimos a usted señor Presidente para en primer lugar expresarle nuestro atento saludo en nombre de las Centrales Sindicales, Federaciones nacionales de rama de actividad, y sindicatos nacionales, que suscriben la presente, así como para solicitarle que de conformidad con el procedimiento en vigor, se sirva dar trámite a la presente QUEJA sobre violación de la libertad sindical en contra del Estado peruano.

Tal queja se fundamenta en las disposiciones contrarias a los Convenios núms. 11, 87 y 98, ratificados por nuestro país, y contra los preceptos pertinentes de la propia Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, que contiene la Ley N° 26513, de fecha 27 de julio de 1995, publicada en el diario oficial del día siguiente.

En efecto, la Ley N° 26513, de 28 de julio de 1995, que modifica el Decreto Legislativo N° 728¹, contiene una serie de

¹ Nos referimos de aquí en adelante a los artículos del Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo aprobado mediante Decreto Supremo N° 05-95-

CGTP

Plaza 2 de Mayo N° 4 Lima
Teléfono 24-2357 Fax 320227

CATP

La Colmena N° 757 Of. 300 Lima
Teléfono 27-2817 Fax: 28-4380

CTP

Jr. Ayacucho N° 173 Lima
Teléfono 28-2253 - 275351 Fax 334078

COORDINADORA DE CENTRALES SINDICALES DEL PERU



normas que son contrarias a los Convenios Internacionales antes indicados, en la medida que impiden que un sector muy considerable de los trabajadores peruanos, sin ninguna distinción, puedan ejercer su derecho de constituir las organizaciones sindicales que estimen convenientes, así como afiliarse a las mismas. Asimismo tales disposiciones les impiden ejercer el derecho de negociación colectiva y de huelga, que son inherentes a la libertad sindical.

El problema antes indicado se manifiesta a través de los denominados Convenios de Formación Laboral Juvenil, de la intermediación laboral de las Cooperativas de Trabajadores, de la posibilidad de contratación indiscriminada de trabajadores a plazo fijo o determinado, así como de la falta de protección contra actos de discriminación antisindical frente a despidos individuales y colectivos.

Adjuntamos a continuación un examen de cada una de las instituciones y problemas mencionados en el párrafo anterior, así como también adjuntamos copia de la publicación oficial de la Ley N° 26513, del Decreto Supremo N° 05-95-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo, Decreto Legislativo N° 728, del Decreto Legislativo N° 728 de 11 de noviembre de 1991, y de la Constitución Política vigente, con el objeto de que sirvan de ilustración al Comité.

Deseamos hacer presente además que desde el año 1992, en que el gobierno del señor Alberto Fujimori Fujimori perpetrara la interrupción democrática e inconstitucional conocida, se disolvió el Parlamento Nacional y el Tribunal de Garantías Cons-

TR, publicado en el Boletín N° 5519, "Normas Legales", pág. 133705 y siguientes, del Diario Oficial "El Peruano", de fecha 18 de agosto de 1995.

CGTP

Plaza 2 de Mayo N° 4 Lima
Teléfono 24-2357 Fax 320227

CATP

La Colmena N° 757 Of. 300 Lima
Teléfono 27-2817 Fax: 28-4380

CTP

Jr. Ayacucho N° 173 Lima
Teléfono 28-2253 - 275351 Fax 334078

COORDINADORA DE CENTRALES SINDICALES DEL PERU



titucionales, además de otras instituciones del Estado establecidas por nuestra Constitución Política vigente en aquella época. Pero es el caso señor Presidente que después de casi cuatro años de ocurridos aquellos sucesos, todavía no se restablece la imprescindible institución del Tribunal de Garantías Constitucionales, lo que nos impide poder impugnar la referida Ley N° 26513 mediante el correspondiente Recurso de Inconstitucionalidad, por contener disposiciones que además de ser contrarias a los convenios internacionales antes indicados, son nítidamente incompatibles con nuestra carta fundamental.

Luego de los trámites pertinentes, solicitamos que el Comité de Libertad Sindical se sirva examinar la presente QUEJA y recomendar al Consejo de Administración comunique al gobierno peruano las conclusiones del Comité, llamándole la atención sobre las anomalías comprobadas e invitándoles a tomar las medidas adecuadas para remediarlas.

Adicionalmente, señor Presidente como quiera que el gobierno ha publicado en el mes de mayo último un proyecto para la modificación de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Ley 25593, incluimos también en la segunda parte de esta queja nuestros comentarios a las graves violaciones a los convenios internacionales que tal proyecto contiene. Es conveniente recordar que el referido Decreto Ley ha sido materia de observación por el Comité de Libertad Sindical, en los casos núms. 1648 y 1650, según es de verse en el 291° Informe del Comité de Libertad Sindical, aprobado por el Consejo de Administración, en noviembre de 1993 (págs. 142 y siguientes).

Finalmente, para efectos del presente procedimiento, cumplimos con indicar nuestro domicilio común en el local de la Coordinadora de Centrales Sindicales del Perú, sito en la Av.

CGTP

Plaza 2 de Mayo N° 4 Lima
Teléfono 24-2357 Fax 320227

CATP

La Colmena N° 757 Oí. 300 Lima
Teléfono 27-2817 Fax: 28-4380

CTP

Jr. Ayacucho N° 173 Lima
Teléfono 28-2253 - 275351 Fax 334078

COORDINADORA DE CENTRALES SINDICALES DEL PERU



Nicolás de Piérola, N° 757, Of. 300, Lima, Cercado, Teléfono (51-1) 427-2817 y Fax: (51-1) 428-4380.

Agradeciendo en forma anticipada el interés con que la presente QUEJA será examinada, deseamos despedirnos reiterando nuestra especial consideración en la institución que usted preside.

Atentamente,

CGTP

Plaza 2 de Mayo N° 4 Lima
Teléfono 24-2357 Fax 320227

CATP

La Colmena N° 757 Of. 300 Lima
Teléfono 27-2817 Fax: 28-4380

CTP

Jr. Ayacucho N° 173 Lima
Teléfono 28-2253 - 275351 Fax 334078

FUNDAMENTACIÓN DE LA QUEJA

I. VIOLACIONES A LA LIBERTAD SINDICAL DE LA LEY 26513

1. Formación laboral juvenil

Los artículos 8° al 16° y 24° al 31° del Decreto Legislativo N° 728, modificado por la Ley N° 26513, de 28 de julio de 1995, permiten la contratación de personas entre los 16 y 25 años de edad para que puedan trabajar hasta por tres años al servicio de una empresa, sin estar sometidos al Derecho del Trabajo ni ser considerados trabajadores dependientes. Así lo establece en forma específica el artículo 25° de la citada norma legal que establece que los convenios de Formación Laboral Juvenil "generan exclusivamente los derechos y obligaciones que esta Ley atribuye a las partes que lo celebran", agregándose a continuación, que "no originan vínculo laboral."

Si bien este sistema de trabajo es aplicable a aquellas personas entre 16 y 25 años de edad, que no han culminado sus estudios o que habiéndolo hecho no siguen estudios técnicos o superiores, debe tenerse en cuenta que justamente ese el caso de la gran mayoría de la población.

No rige para ellos ninguna norma de carácter laboral, tratándose de jornada de trabajo, descanso semanal, vacaciones anuales, remuneraciones, ni ningún tipo de derechos colectivos como la sindicalización, la negociación colectiva y la huelga, todos los cuales están garantizados en nuestro país con jerarquía constitucional.

Según lo dispone el artículo 26° del mismo cuerpo legal el único derecho que tienen es a una "subvención" que no tiene carácter remunerativo. Al empleador se le exonera de pagar aportaciones al IPSS, FONAVI, SENATI, y cualquier otra análoga, e incluso de contratar un seguro privado que cubra los riesgos de enfermedad y accidentes, si es que asume directamente el costo de estas contingencias.

Se dispone también que este tipo de contratación puede hacerse hasta el 30% del total del personal de la empresa. Un tercio de los trabajadores de todas las empresas del país pueden laborar en las mismas condiciones que en el siglo pasado: sin ninguna protección y sin ningún derecho fundamental, a pesar de la existencia de una normativa internacional sumamente clara al respecto.

No se ha previsto la exigencia de requisitos mínimos que deba de cumplir el empleador para realizar ese tipo de contratación, como por ejemplo tener personal de determinado nivel técnico o profesional que se encargue de proporcionar la formación que se supone debe brindarse a los jóvenes. Según el artículo 9° de la norma bajo comentario, cualquier empresa puede contratar trabajadores a través de convenios de formación laboral juvenil en tanto cumpla el único requisito exigido por la ley consistente en que sus trabajadores se encuentren sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

No importa qué nivel de formación pueda proporcionar. Tampoco se ha previsto la complementación por parte de ningún organismo de formación profesional, ni público ni privado, que pueda impartir en forma paralela la formación teórica necesaria para la formación práctica que recibirían aquellos jóvenes.

Este tipo de relación, al no ser considerada de carácter laboral, impide asimismo el ejercicio de los derechos colectivos, no pudiéndose afiliarse al sindicato existente en la empresa o proceder a la fundación de uno distinto. Tampoco pueden ejercer el derecho de negociación colectiva, ni de huelga, en la medida que los jóvenes que prestan servicios a través de estos convenios no son considerados trabajadores dependientes.

Esas graves omisiones convierten a los convenios de formación laboral juvenil en una forma de abaratar al extremo la mano de obra de trabajo y de privar del derecho de protección de la legislación laboral a un sector muy importante de la población.

2. *Intermediación laboral a través de Cooperativas de trabajadores*

De otra parte, el artículo 140° del modificado D. Leg. 728 establece la existencia de dos clases de cooperativas de trabajadores: las de trabajo y fomento del empleo, y las de trabajo temporal, a través de las cuales se permite que una empresa pueda tener a su servicio trabajadores que jurídicamente no tienen vínculo laboral directo con ésta sino con un tercero.

La situación de estos trabajadores podría tender a mejorar respecto del D. Leg. 728 promulgado del 8 de noviembre de 1991, pues anteriormente estaban excluidos por completo del Derecho del Trabajo. El artículo 141° del D. Leg. 728 modificado, sin eliminar la intermediación laboral mediante las referidas cooperativas, establece que deberán reconocer a sus socios trabajadores ingresos y condiciones de trabajo no inferiores a los que correspondan a trabajadores pertenecientes a la empresa usuaria que realizan labores análogas.

No obstante, también se dispone que "de no poderse efectuar la indicada comparación, el ingreso por socio trabajador no deberá ser inferior a una remuneración mínima mensual", y además, se les deberá reconocer todos los beneficios sociales establecidos en el régimen laboral de la actividad privada. Si se tiene en cuenta que la remuneración mínima está muy por debajo del promedio de las remuneraciones más bajas que actualmente se pagan en el mercado, siempre será más rentable económicamente "no poder efectuar la indicada comparación" y pagar salarios inferiores a los trabajadores cooperativistas de una empresa que pueden alcanzar el 20% de los trabajadores de la empresa usuaria. Con tal excepción, la misma ley otorga la posibilidad para otorgar ingresos más bajos a los trabajadores de las cooperativas respecto de los trabajadores de la empresa usuaria.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141°, último párrafo, y 144° del D. Leg. 728, las empresas pueden tener hasta un 20% del total de sus trabajadores contra-

tados a través de trabajadores de empresas cooperativas, empresas de servicios temporales y de servicios complementarios.

La segunda disposición transitoria de la Ley 26513 otorga a las empresas de servicios temporales y a las cooperativas de trabajadores, un plazo de 180 días para adecuarse a las disposiciones de dicha ley. Sin embargo, invocándose el artículo 62° de la Constitución, se vienen fraguando contratos entre empresas usuarias y cooperativas consignándose fechas anteriores al 28 de julio último, para continuar excluyendo a dichos trabajadores de los alcances de la legislación del trabajo. El artículo 62° de la Constitución del Estado establece que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato, y que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase.

En la medida que el artículo 153° del D. Leg. 728 de 1991 establecía un plazo máximo de tres años de los contratos entre empresas usuarias y cooperativas de trabajadores, muchas cooperativas de trabajadores que han venido haciendo un excelente negocio en los últimos años al ofrecer mano de obra "barata" y no sindicalizada, vienen promoviendo la firma de contratos fechados antes de la vigencia de la Ley 26513 para continuar con dicho sistema por otros tres años más. La falta de claridad de esta ley va ocasionar que la exclusión del Derecho del Trabajo de tales trabajadores continúe aún cuando la ley ahora prescribe lo contrario.

Además de todo lo dicho, los trabajadores de las cooperativas se ven impedidos de afiliarse a la organización sindical o a alguna de las organizaciones sindicales existentes al interior de la empresa usuaria, en la medida que jurídicamente no son trabajadores de dicha empresa, y por esa misma razón, no están registrados en sus planillas de remuneraciones. Como es de conocimiento del Comité de Libertad Sindical, el artículo 12°, inciso a), del Decreto Ley 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, exige como requisito para pertenecer a un sindicato el ser *trabajador de la empresa*.

Adicionalmente, tales trabajadores no pueden negociar colectivamente sus condiciones de trabajo ni con su cooperativa ni con la empresa usuaria, ni tampoco pueden ser comprendidos en la negociación colectiva establecida en dicha empresa por el resto de trabajadores inscritos en su planilla. De esta forma, las disposiciones citadas del D. Leg. 728 son contrarias a la obligación que impone a las autoridades públicas el artículo 4° del Convenio 98 de la OIT, de fomentar la negociación colectiva mediante el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria. Como se sabe, las únicas excepciones que establece el artículo 5° del referido convenio internacional son las fuerzas armadas y la policía.

Por cierto, el mismo problema existe respecto del derecho de huelga, considerado como uno de los medios de acción inherentes al derecho de la libertad sindical.

3. *Contratación a plazo fijo indiscriminada*

De igual forma, el D. Leg. 728 modificado ha venido a alterar toda la normativa nacional respecto de la duración del contrato de trabajo, de manera tal que en las nuevas condiciones resultará prácticamente imposible que los trabajadores que se contraten a plazo determinado se puedan afiliar a la organización sindical existente en el centro de trabajo.

Además, como quiera que a partir de la vigencia de la Ley 26513, de conformidad con el artículo 37° del D. Leg. 728 modificado, el contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o por tiempo determinado (sujeto a modalidad), resulta obvio que de persistir esta legislación las empresas contratarán trabajadores únicamente a plazo fijo, imposibilitando de esta forma su derecho a sindicarse por lo que señalamos en los siguientes párrafos.

El artículo 37° del D. Leg. 728 promulgado en 1991 establecía que "en toda prestación de servicios remunerados y subordinados se presume, salvo prueba en contrario, la existencia de un contrato de trabajo por tiempo determinado", y que sólo por excepción, se podía celebrar por escrito contratos para

obra o servicio determinados o sometidos a condición o sujetos a plazo en los casos y con los requisitos que esa misma ley exigía. De otra parte, el artículo 96° del mismo D. Leg. de 1991 establecía que los contratos de trabajo sujetos a modalidad podían celebrarse "cuando así lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que ha de ejecutar".

Tal excepcionalidad en la contratación a plazo fijo ahora no existe, sino que se puede contratar "libremente" a tiempo indeterminado como a tiempo determinado, cuando -como señala el artículo 87° del D. Leg. 728 modificado- así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, entre otros.

Con el objeto de facilitar al máximo la contratación a plazo fijo la Ley 26513 introduce una serie de cambios en la normativa sobre el particular. Así, el artículo 92° del D. Leg. 728 reformado establece que el contrato por necesidades de mercado, cuyo plazo máximo era de 6 meses al año durante tres años consecutivos, ahora puede ser renovado sucesivamente hasta por cinco años, según lo dispone el art. 108° de la misma norma legal.

De otro lado, según lo dispone el artículo 96° del D. Leg. modificado, el contrato de emergencia, que de acuerdo a la normativa anterior no podía exceder de un año, ahora puede durar tanto como la emergencia, esto es, hasta cinco años, conforme lo establece el referido artículo 108°.

Adicionalmente el artículo 107° establece que los contratos a plazo fijo o "sujetos a modalidad" ya no requieren aprobación de la Autoridad Administrativa de Trabajo. Conforme a la legislación anterior tales contratos tenían aprobación automática a su presentación ante el Ministerio de Trabajo. Ahora ya no requieren ningún tipo de aprobación por parte de las autoridades administrativas de trabajo, sino que sólo existe la obligación de remitir una copia dentro de los quince días de celebrados tales contratos.

En lo que respecta a las sanciones por incurrir en simulación o fraude de contratos a tiempo determinado, el artículo 116° del D. Leg. 728 de 1991 establecía que si los motivos para contratar a plazo determinado eran falsos, "el contrato se considerará como uno a plazo indeterminado." Actualmente en el mismo supuesto el empleador sólo es pasible de una multa, sin que pueda considerarse ese contrato como indeterminado. Esto concuerda con la nueva redacción del artículo 111° que ha eliminado la causal, para que se considere indeterminado un contrato sujeto a modalidad, referida a la comprobación que la labor desempeñada por el trabajador no correspondía a la modalidad bajo la cual fue contratado.

Adicionalmente se introduce un elemento profundamente perjudicial válido para toda la contratación a plazo fijo en cualquiera de sus modalidades. En efecto el artículo 109° del D. Leg. modificado establece que el período de prueba rige en cada uno de los contratos que se celebren, reformándose de esta forma el artículo 118° del referido D. Leg. de 1991 que establecía que el período de prueba "sólo es aplicable a la primera contratación del trabajador." En consecuencia, bastará contratar a trabajadores por tres meses en sucesivos y continuos contratos para que no puedan sindicalizarse, sobre todo si tenemos en cuenta que el artículo 12°, inciso c), del Decreto Ley 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, impide que los trabajadores en período de prueba puedan ser miembros de una organización sindical.

Debe recordarse, no obstante, que el artículo 43° del D. Leg. 728 establece que el período de prueba puede extenderse hasta 6 meses en el caso de trabajadores calificados o de confianza y de un año para el personal de dirección, de manera que los contratos modales pueden celebrarse hasta por esos extensos plazos, impidiéndose de esta forma la sindicalización de los trabajadores.

Sin embargo, aún cuando se eliminara el impedimento para ser miembro de un sindicato referido al período de prueba contenido en el aludido artículo 12° del D.L. 25593, la contratación a plazo fijo indiscriminada y sin ningún tipo de control,

como la que contiene el actual D. Leg. 728, impedirá el ejercicio de derechos individuales y colectivos, en la medida que la excesiva precariedad en el empleo ocasionará que los trabajadores no reclamen ningún derecho conculcado, ni se afilien a las organizaciones sindicales, en la medida que corren el inminente riesgo de que no se les renovaría el contrato de trabajo a su vencimiento.

Además, como en cada contratación el trabajador está sujeto a un período de prueba de tres meses, incluso la indemnización por despido arbitrario queda sin efecto porque si se le contrata por seis meses por ejemplo, la indemnización sólo alcanzaría a medio sueldo aún cuando el trabajador tenga hasta cinco años de servicios.

Para entender mejor este problema es necesario señalar que la Ley 26513 ha introducido en nuestro país, después de casi treinta años, un nuevo sistema legal para procederse al despido de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada. En estricto, se ha pasado de un sistema de despidos causado, en el que no se puede poner término a la relación de trabajo de un trabajador a menos que exista para ello una causa justa relacionada con su capacidad o conducta, a un sistema de resolución no causal del contrato de trabajo, o también llamada extinción *ad nutum*, sin causa, a voluntad del empleador. En consecuencia, en este segundo sistema el despido ya no depende que el trabajador incurra en alguna falta grave, sino en la voluntad exclusiva del empleador.

Así lo establecen los artículos 67° y 71° del modificado D. Leg. 728, que introducen en nuestra legislación el denominado "despido arbitrario", en el que no es necesario expresar causa alguna, y en donde el trabajador tiene derecho al pago de una indemnización por reparación del daño sufrido equivalente a una (1) remuneración ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce (12) remuneraciones.

4. Falta de protección contra actos de discriminación anti-sindical

La falta de protección contra actos de discriminación antisindical se manifiesta tanto a través de la posibilidad de despedir a dirigentes sindicales en forma individual, como de manera colectiva. Como se sabe, la "protección que se brinda a los trabajadores como a sus dirigentes sindicales contra los actos de discriminación antisindical es un elemento esencial del derecho de sindicación porque tales actos pueden dar lugar en la práctica a la negación de las garantías previstas en el Convenio núm. 87. Ello implica, en particular, que los despidos antisindicales no pueden considerarse del mismo modo que otros tipos de despido, ya que el derecho de sindicación es un derecho fundamental."²

No obstante, el artículo 81º, inciso a), del D. Leg. 728, modificado por la Ley 26513, permite la inclusión de trabajadores protegidos por el fuero sindical en las nóminas de trabajadores afectados por ceses colectivos. Únicamente se requiere de una "justificación específica" para poder incluir a los representantes de los trabajadores en los despidos colectivos, lo que sin duda alguna se hará en forma muy fácil y sencilla.

De otra parte, el artículo 31º del Decreto Ley 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, y los artículos 12º y siguientes de su reglamento, Decreto Supremo N° 011-92-TR, limita la protección del fuero sindical a sólo algunos pocos los integrantes de las juntas directivas de las organizaciones sindicales, dejando en el desamparo más completo al resto de los integrantes.

En efecto, el artículo 12º del referido Decreto Supremo señala que en sindicatos de primer grado solamente están protegidos por el fuero sindical hasta tres dirigentes sindicales si el número de trabajadores a quienes representa no alcanza a 50, adicionándose uno por cada 50 trabajadores que sobrepasen dicho límite, sin exceder en ningún caso de 12. Para las federaciones se señala que el fuero alcanza a 2 dirigentes sindicales por cada sindicato que agrupe y hasta un máximo de 15. Para

² OIT, *Libertad sindical y negociación colectiva*, Conferencia Internacional del Trabajo, 81ª reunión, 1994, pág.

las confederaciones nacionales de trabajadores el fuero sindical alcanza hasta 2 dirigentes sindicales por cada federación que agrupe hasta un máximo de veinte.

El artículo 13° del mismo reglamento limita a sólo un dirigente amparado por el fuero sindical por empresa, para el caso de sindicatos de rama de actividad, gremio, oficios varios, federaciones y confederaciones.

En consecuencia, a través de la posibilidad de incluir a los dirigentes sindicales en los ceses colectivos y la limitación del fuero sindical que los desampara frente a despidos sin causa, se contraviene el artículo 1° del Convenio núm. 98 que establece que "Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo."

Adicionalmente el artículo 2° señala que dicha protección deberá ejercerse especialmente contra todo acto que tenga por objeto despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales.

5. *Normas internacionales conculcadas*

La Formación Laboral Juvenil como la intermediación laboral por medio de las Cooperativas de Trabajadores, no sólo son contrarias a diversos convenios internacionales de la OIT y a otros convenios internacionales sobre derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, sino que resultan siendo contrarias también a nuestra Constitución Política de 1993.

Esto es así en la medida que los derechos laborales reconocidos por la Constitución y la Ley son, de acuerdo con el artículo 26° de la Constitución vigente, irrenunciables. No debe olvidarse que la protección al trabajo, el derecho a percibir una remuneración equitativa y suficiente, la jornada ordinaria de ocho horas diarias de trabajo, el descanso semanal y anual,

así como los derechos de libertad sindical, negociación colectiva y huelga, entre otros, están protegidos con jerarquía constitucional.

Asimismo está reconocido con jerarquía constitucional el principio de protección que el Derecho del Trabajo debe de cumplir. Así lo señala el artículo 23° de la Constitución que establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es *objeto de atención prioritaria* del Estado, el cual *protege especialmente a la madre y al menor de edad que trabajan*. Este mismo artículo precisa que *ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales*, y que nadie está obligado a prestar trabajo *sin retribución*. Esto último especialmente aplicable a los denominados convenios de formación laboral juvenil.

De otra parte, los dos esquemas de contratación antes indicados son contrarios al artículo 26°, numeral 1, de la Constitución, que establece el principio laboral de *igualdad de oportunidades sin discriminación*, como al artículo 2°, numeral 2, del mismo cuerpo legal, que instaura el derecho general de *todos los ciudadanos de igualdad ante la ley*, y a la no discriminación por cualquier índole.

Tales modalidades de contratación son contrarios también al artículo 7° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, ratificada por la R.L. 13282, de 9 de diciembre de 1959, que establece que *"Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación."*

En el mismo sentido se expresa el artículo 26° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, ratificado también por nuestro país, que dispone también que *todas las personas son iguales ante la ley y que tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley*.

Se va en contra también del artículo 24° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por nuestro país, que estipula -al igual que los demás instrumentos internacionales- que todas las personas son iguales ante la ley.

Además, el Convenio núm. 111 de la OIT, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, ratificado por el Perú, prohíbe cualquier distinción o exclusión que tenga por efecto alterar la *igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación*. Adicionalmente se añade que a los efectos de ese convenio, los términos "empleo" y "ocupación" incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo.

En igual sentido, el Convenio núm. 100 de la OIT, también ratificado por nuestro país establece la obligación de garantizar la aplicación a todos los trabajadores el principio de igualdad de remuneración. Las dos figuras cuestionadas por nuestra parte justamente atentan contra ese principio, en la medida que están directamente creadas para contratar trabajadores cuyo costo laboral es inferior al resto de trabajadores protegidos por leyes sociales y convenios colectivos negociados por sus sindicatos.

Asimismo debe indicarse que tanto la Formación Laboral Juvenil como la intermediación laboral a través de las Cooperativas de Trabajadores, no permiten el ejercicio del derecho de sindicación, negociación colectiva y huelga, por lo que se convierten en contrarios a los Convenios núms. 11, 87 y 98 de la OIT, todos ratificados por nuestro país, relativos a la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, como de negociación colectiva.

Es importante destacar que se ha dictado esta legislación a pesar que los Convenios Internacionales ratificados por Perú forman parte de nuestro derecho nacional, de conformidad con el artículo 52° de la Constitución Política de 1993. Además, según lo dispone la Cuarta Disposición Final de nuestra Constitución, los convenios internacionales ratificados son fuente directa de

interpretación de los derechos y libertades que la Constitución reconoce, y en tal virtud, gozan en cierta forma de una jerarquía constitucional que las ubica por encima de las leyes ordinarias. En efecto, tal disposición cuarta señala que: "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú."

Todas las disposiciones del D. Leg. 728, reformado por la Ley 26513, que hemos comentado en los puntos precedentes, contravienen el Convenio núm. 11 de la OIT, relativo a los derechos de asociación y de coalición de los trabajadores agrícolas, ratificado por nuestro país, cuyo artículo 1º establece la obligación de "asegurar a todas las personas ocupadas en la agricultura los mismos derechos de asociación y de coalición que a los trabajadores de la industria, y a derogar cualquier disposición legislativa o de otra clase que tenga por efecto menoscabar dichos derechos en lo que respecta a los trabajadores agrícolas."

En igual sentido, las disposiciones referidas de la indicada norma legal, son contrarias al artículo 2º del Convenio núm. 87 que establece el derecho de los trabajadores, *sin ninguna distinción*, de constituir organizaciones y de afiliarse a ellas. Como se sabe, el referido convenio ha adoptado la expresión "sin ninguna distinción" por haberla estimado más adecuada para expresar el alcance universal del principio de libertad sindical. En igual sentido la misma OIT afirma que "El derecho sindical ha de considerarse, pues, como un principio general cuya única excepción se prevé en el artículo 9, a tenor del cual los Estados Miembros pueden determinar hasta qué punto se aplicarán a las fuerzas armadas y a la policía las garantías previstas en el Convenio."³

³ OIT, *Libertad sindical...*, pág. 23.

De la misma forma, el D. Leg. 728 modificado por la Ley 26513, contiene disposiciones que son contrarias al artículo 1° del Convenio núm. 98 de la OIT, en la medida que tanto los convenios de formación laboral juvenil, las cooperativas de trabajadores, la contratación indiscriminada a plazo fijo, como la falta de protección contra actos de discriminación antisindical frente a despidos individuales y colectivos, se convierten en claros actos de discriminación tendientes a menoscabar la libertad sindical en relación con el empleo de los trabajadores.

De otra parte, y como se precisó anteriormente, las disposiciones de la norma legal cuestionada por nuestra parte, son contrarias al artículo 4° del citado convenio internacional que promueve el desarrollo de la negociación colectiva.

En consecuencia, queda pues demostrado que la nueva legislación referida a diversos aspectos del Derecho Individual del Trabajo, afecta en forma sustancial e inadmisiblemente diversas disposiciones nacionales y normas internacionales del trabajo ratificadas por nuestro país.

II. VIOLACIONES A LA LIBERTAD SINDICAL DEL PROYECTO MODIFICATORIO DEL DECRETO LEY 25593

El recientemente difundido Proyecto de Ley de Relaciones Colectiva de Trabajo presentado por el gobierno reelegido, nos trae buenas y malas noticias.

Entre las buenas se ha reconocido que la Ley vigente sobre la materia contenía casi dos decenas de aspectos que eran contrarios a los principios de libertad sindical. Así lo estableció el 291° Informe del Comité de Libertad Sindical, aprobado por el Consejo de Administración¹ de la OIT en su 258ª reunión, celebrada en Ginebra, en noviembre de 1993.

¹ El Consejo de Administración es un órgano de naturaleza tripartita conformado por representantes de gobierno, organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Buena parte de estas observaciones han sido recogidas y subsanadas en el Proyecto. El tema del arbitraje para la solución de la negociación colectiva está mucho mejor tratado que en la norma vigente. En general, el proyecto está mucho mejor escrito que la LRCT.

No obstante, lamentablemente, las observaciones más importantes y de mayor trascendencia efectuadas por el Comité de Libertad Sindical, no han sido recogidas. Se ha hecho caso omiso de ellas. En algunos aspectos se ha cambiado la forma redacción pero continúa persistiéndose en la misma violación a la libertad sindical observada, y en otras, simplemente se ha procedido sin mayor miramiento a repetir el mismo texto de la norma observada (D.L. 25593).

De otra parte, el Proyecto introduce nuevos aspectos contrarios a la libertad sindical que no forman parte de la vigente Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, y que en algunos casos resultan mucho más graves que las observaciones levantadas. Entre estos cabe destacar la restricción de la representación legal de los sindicatos sólo a sus afiliados (art. 11), la posibilidad que una colación de trabajadores sustituya al sindicato (art. 28), la eliminación de reintegros salariales de pliegos no resueltos al año (art. 65), la necesidad de recabar los nombres y firmas de los trabajadores para declarar una huelga (art. 68), y que la ilegalidad de la huelga opera de pleno derecho cuando se ha declarado su improcedencia (art. 75), entre otros.

Es de desear que en una discusión alturada se corrijan estos aspectos con el objeto que la futura Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo no contenga disposiciones contrarias a nuestra Constitución Política vigente, ni a los Convenios Internacionales ratificados por nuestro país.

DERECHO DE SINDICACIÓN**1. *Notable restricción de la representación del sindicato***

El artículo 11° del Proyecto restringe la representación de los sindicatos exclusivamente a sus afiliados, en lugar de todos los trabajadores de la categoría, centro de trabajo o empresa. Esto disminuye la importancia del sindicato y contribuye deliberadamente a su debilitamiento. Desde el inicio de la legislación laboral peruana, siempre se otorgó representación al sindicato de toda la categoría de trabajadores.

Incluso el artículo 8°, inciso a), del Decreto Ley N° 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (LRCT), señala como fin y función de las organizaciones sindicales el representar al conjunto de trabajadores comprendidos dentro de su ámbito.

Esto va implicar que los trabajadores que por alguna razón no desean sindicalizarse, se vean perjudicados al no obtener protección por parte de la organización sindical, así como también se verían perjudicados al no participar de los beneficios que logre un sindicato ante un reclamo efectuado por la organización sindical.

2. *Inscripción ante los Registros Públicos*

El artículo 14° del Proyecto dispone que la inscripción de las organizaciones sindicales debe efectuarse ante los Registros Públicos. Como se sabe, desde los inicios de la legislación del trabajo en nuestro país, la inscripción de las organizaciones sindicales estuvo conferida al Ministerio de Trabajo. Si bien, históricamente, se han presentado problemas en la inscripción de los sindicatos ante el Ministerio de Trabajo, la inscripción ante los Registros Públicos no es una solución sino un problema mayor.

Los Registros Públicos no son gratuitos, sino por el contrario, bastante onerosos. No es un registro especializado en materia de trabajo, sino en legislación civil, notarial y re-

gistral, que actúan con una lógica privatista y detallista que en nada beneficiaría la inscripción de organizaciones sindicales.

De otro lado, el artículo 14° del Proyecto elimina tácitamente la inscripción automática de los sindicatos, a la sola presentación de la solicitud de forma de declaración jurada, conforme la actual legislación lo tiene establecido, según lo dispone el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

Entendemos más bien que este principio debiera consignarse con jerarquía de Ley y continuarse el registro ante el Ministerio de Trabajo.

3. Fuero sindical

El artículo 21° del Proyecto limita aún más el débil fuero sindical establecido en la LRCT. En efecto, el Proyecto dispone que el fuero sindical alcanza sólo a la comisión organizadora de los sindicatos en formación, desde la presentación de la solicitud de registro y hasta tres meses después. En tanto que el inciso a) del artículo 31° de la LRCT tiene dispuesto que el fuero sindical ampara a los miembros de los sindicatos en formación, lo que le otorga una mucho mayor amplitud. Mientras en el Proyecto se limita el fuero la comisión organizadora, el de la LRCT alcanza solo a los miembros de la comisión organizadora.

De otra parte, el inciso b), segundo párrafo, del artículo 21° del Proyecto disminuye de veinte a quince los dirigentes protegidos por el fuero sindical para las confederaciones. El máximo de veinte dirigentes amparados para las confederaciones se encuentra establecido actualmente en el artículo 12° inciso d) del Reglamento de la LRCT.

El artículo 21° del Proyecto elimina el amparo del fuero sindical para los dirigentes sindicales que hayan representado los trabajadores en la negociación colectiva hasta tres meses después de culminada la misma, prescripción ésta que se encuentra en el inciso e) del artículo 14° del reglamento de la LRCT.

A su vez, el artículo 21° del Proyecto dispone, *contrario sensu*, la inclusión de los dirigentes sindicales amparados por el fuero sindical dentro de un cese colectivo bastando justificación específica. Esta prescripción tampoco se encontraba en la LRCT, habiendo definido la jurisprudencia de manera bastante uniforme, que los dirigentes sindicales amparados por el fuero sindical no podían estar comprendidos en ceses colectivos.

Una justificación específica siempre podrá ser encontrada para despedir a dirigentes sindicales, sin que en este caso puedan encontrar amparo ante la administración de justicia. Con la precisión de la "justificación específica" se tiene a variar una consistente y uniforme línea jurisprudencial.

4. *Delegados que sustituyen al sindicato*

El artículo 28° del Proyecto importa un cambio sustancial en el sistema de sindicación vigente en nuestro país, así como tiende a convertirse en un cambio muy importante el modelo peruano de relaciones de trabajo. En el sistema sindical peruano la participación de los delegados de los trabajadores siempre estuvo circunscrita a la situación en que no se podía cumplir con el número mínimo de 20 trabajadores para constituir una organización sindical. En tal caso, los trabajadores podían nombrar dos delegados para que los represente ante el empleador y al Autoridad de Trabajo.

No obstante el artículo 28° del Proyecto amplía y potencia la figura de los delegados al permitirse su existencia aún cuando haya un sindicato registrado en la misma empresa, si es que éste no cuenta con la afiliación de más del 50% de trabajadores de la empresa. En esta circunstancia, aún existiendo sindicato, los trabajadores pueden elegir a dos delegados para que los represente ante el empleador y ante la Autoridad de Trabajo.

Este artículo concuerda con los artículos 38° y 40°, a) del Proyecto, que conceden titularidad del derecho de negociación colectiva a los delegados de los trabajadores cuando negocien una coalición.

De prosperar el Proyecto, se habría creado una figura nueva en el derecho sindical peruano, que implica la sustitución del sindicato por los delegados no sindicales. Por cierto, esto podrá ser aprovechado por algunos empleadores para propiciar la desafiliación del sindicato y el nombramiento de delegados no sindicales, otorgándoles un tratamiento preferente, con el objeto de lograr negociar las remuneraciones y condiciones de trabajo con personal distinto al sindicato.

Como indicamos, esta situación no puede darse en nuestra legislación vigente, ni siquiera en el marco del Decreto Ley N° 25593, por cuanto la existencia de los delegados de una empresa está condicionado a que no exista organización sindical registrada. Si existe, la titularidad del derecho de negociación corresponde a la representación sindical.

5. *Reducido ámbito de aplicación de la ley en clara discriminación contra el empleado público*

En el artículo 2° del Proyecto se establece que el campo de aplicación de la ley comprende exclusivamente a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, suprimiendo el segundo párrafo del actual artículo 1° de la Ley 25593 que ampara el derecho de sindicalización de los trabajadores al servicio del Estado.

De esta forma se priva de un derecho fundamental a un gran número de trabajadores, en forma restrictiva y discriminatoria, que viola el principio de igualdad ante la Ley que consagra nuestra Constitución y en un claro retroceso a los avances logrados que recogen la aplicación del derecho de sindicalización para todos los trabajadores sin distinción alguna.

6. *Disolución de sindicatos por alterar el orden público y las buenas costumbres*

Con el artículo 25°, inciso e), se deja abierta la posibilidad de bloquear todo tipo de acción sindical, estableciendo cual espada de Damocles, una amenaza de disolver el Sindicato, si su medida de lucha resulta molesta a los poderes del Estado.

Conviene recordar que ya en el siglo pasado se usó en los Códigos Penales redacciones similares para intentar reprimir las huelgas de los trabajadores por la defensa de las ocho horas, hecho que creíamos superado y que ni las dictaduras más férreas se atrevieron a sancionar, dejando en forma tan evidente su intolerancia al movimiento sindical.

DERECHO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

7. *Debilitamiento del convenio colectivo*

En cuanto a la fuerza vinculante del convenio colectivo, el artículo 32° del Proyecto hace primar el alcance, las imitaciones o exclusiones que automáticamente acuerden las partes, sin señalar determinados aspectos o características mínimas que sí fija la legislación vigente. En efecto, este artículo omite señalar, como sí lo hace actualmente el artículo 42° de la LRCT, que el convenio es aplicable a los que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma. Ésta es una nota esencial del convenio colectivo reconocido unánimemente por la doctrina.

De otra parte, el artículo 34°, inciso d) del Proyecto señala que la convención colectiva rige desde la fecha que las partes determinen, a diferencia del actualmente vigente del artículo 43°, inciso b) de la LRCT que establece que la convención colectiva rige desde el día siguiente de la terminación de vigencia de la convención colectiva anterior. Así se posibilita la eliminación de los reintegros salariales en la negociación colectiva, toda vez que ahora sería materia de negociación si es que rige desde el momento de terminación de la convención colectiva anterior o de la celebración del convenio colectivo.

8. *Continúa caducidad de convenios colectivos al año*

Como se recordará, el sistema legal vigente antes de la LRCT establecía que los convenios colectivos eran modificados sólo por convenios colectivos posteriores. A partir de la LRCT los convenios colectivos de trabajo caducan al año de haberse

acordado, de manera que tiene volverse a negociar el íntegro de los beneficios de la convención colectiva anterior.

El artículo 35° del Proyecto no modifica ésta situación. Este artículo establece que la convención colectiva puede contener cláusulas permanentes, revisables temporalmente, ocasionales y con plazo de caducidad. No obstante, el proyecto también señala que a falta de estipulación expresa, las cláusulas tienen vigencia por el plazo de la convención colectiva. Esto es, caducan al año de haberse estipulado.

Este es el caso de una de las observaciones efectuadas a la legislación peruana por el Comité de Libertad Sindical de la OIT, que deliberadamente no han sido tenidas en cuenta al momento de elaborarse el Proyecto. Es menester recordar que sobre el particular el artículo 43°, inciso b), de la LRCT, señala que "a juicio del Comité, cuando una legislación obliga a las partes a renegociar nuevamente convenios colectivos vigentes es contraria a los principios de la negociación colectiva. Al respecto, el Comité solicita que se tomen las medidas necesarias para que se permita a las organizaciones de trabajadores negociar libremente las condiciones de trabajo con los empleadores"².

No es cierto pues, como se afirma, que se hayan recogido todas las observaciones del Comité de Libertad Sindical de la OIT, sino que por el contrario, se han omitido algunas como la que se acaba de indicar, y por cierto, las más importantes.

9. *Negociación por coalición en sustitución del sindicato*

Los artículos 38° y 40°, inciso a), del Proyecto establecen la posibilidad de que aún existiendo un sindicato, si éste no cuenta con la afiliación de más de la mitad más uno de los trabajadores, una coalición que logre tal mayoría absoluta de trabajadores, puede negociar a nombre de todos los trabajadores, incluso de los trabajadores sindicalizados.

² Párrafo 462 de las Conclusiones del Comité, caso núms. 1548 y 1650, 291, Informe del Comité de Libertad Sindical, aprobado por el Consejo de Administración en su 258° reunión, Ginebra, noviembre de 1993.

En consecuencia, los delegados, que antes existían sólo cuando no se podía cumplir con el número mínimo para la formación de sindicatos, pueden ahora, si logran mayoría de trabajadores, negociar en sustitución del sindicato con representación de toda la categoría de trabajadores, salvo que la empresa acceda a negociar un convenio colectivo con el sindicato con alcance únicamente para los trabajadores afiliados.

La competencia de los delegados, o del ahora llamado "sindicato informal", será muy grande en la medida en que obviamente, muchos empleadores preferirán negociar con representantes no sindicales, para propiciar el debilitamiento o disolución del sindicato existente, así como para tener menos problemas en la ejecución del convenio, toda vez que no existiría un órgano sindical constituido para vigilar la aplicación del convenio durante su vigencia.

Hay que resaltar que esta es una modificación totalmente novedosa dentro de el marco legal vigente, que ni siquiera estaba prevista en la LRCT, Decreto Ley N° 25593, promulgada por este gobierno.

10. *Negociación por rama de actividad*

El artículo 39° del Proyecto requiere para la negociación por rama de actividad o gremio, que la organización sindical u organizaciones sindicales representen, por un lado, a la mayoría absoluta de trabajadores de la actividad o gremio respectivo, y por otro, que comprenda además a la mayoría absoluta de empresas correspondientes a nivel local, regional o nacional.

En este caso se repite exactamente el contenido del artículo 46° de la LRCT, el mismo que fue materia de observación por el Comité de Libertad Sindical de la OIT. En efecto, en el párrafo 460 del documento de observaciones de la OIT se señaló que en relación al artículo 46° de la LRCT, "que impone como requisito de validez para celebrar una convención colectiva por rama de actividad o gremio una mayoría tanto de número de trabajadores como de las empresas, el comité recuerda que la legislación debería permitir a las organizaciones de trabajadores

y empleadores ejercer sin trabas la negociación colectiva conforme al artículo 4° del Convenio núm. 98, y que estas limitaciones presentan el riesgo de hacer muy difícil que se dé la negociación colectiva a este nivel. Al respecto, el Comité solicita que, en consulta con los interlocutores sociales, la legislación sea modificada en el sentido expuesto³.

Es conveniente indicar que la legislación no debe inclinarse a favorecer ni uno ni otro nivel de negociación. En otros términos, la ley no tiene por qué tomar partido por la negociación por empresa o establecimiento, en contraposición a la negociación por rama de actividad. El nivel de negociación que escojan las partes debe provenir del acuerdo autónomamente adoptado por ellas. En tal virtud, poner demasiados requisitos equivalen a desestimular una negociación en contraposición de la otra, y eso no es admisible dentro de un marco democrático de relaciones de trabajo.

Hay que indicar también que los convenios por rama de actividad, históricamente, se han ido gestando progresivamente a partir de un pequeño núcleo de empresas, que con el tiempo fueron ampliándose hasta lograr un número considerable, no necesariamente el mayoritario. Por esto es que pueden existir convenios colectivos por rama de actividad con eficacia limitada, esto es, que sus efectos alcanzan sólo a las empresas y trabajadores que han participado en la negociación, sin que necesariamente constituyan más de la mitad de las empresas ni de los trabajadores de la respectiva rama de actividad o gremio. Este tipo de negociación debe también ser permitido por la ley y no poner requisitos tan exigentes como el contar con más del 50% de empresas y trabajadores desde la primera negociación. Eso equivale a cancelar definitivamente la posibilidad del desarrollo de la negociación por rama de actividad.

11. *Innecesaria extensión el arbitraje*

El artículo 57° del Proyecto extiende la duración del proceso arbitral de treinta días naturales, que señalaba el ar-

³ Op. Cit., párrafo 460, pág. 152.

tículo 55° del reglamento de la LRCT, a cuarenta días hábiles. Siendo un término que se computa por días hábiles, tenemos que en un mes sólo existen veinte días hábiles aproximadamente, por lo cual cuarenta días hábiles equivalen a dos meses. Esto implica duplicar la duración del arbitraje respecto de la normativa actual, cuando nada aconseja tal extensión del plazo.

Debe reconocerse sin embargo que la normativa respecto del arbitraje está mucho mejor lograda que en el Decreto Ley N° 25593.

12. Caducidad de Pliegos no resueltos

Esta es otra de las novedades más notorias del Proyecto, conjuntamente con la restricción de la representación del sindicato y de la sustitución de éste por la coalición de trabajadores. El artículo 65° del Proyecto establece, por primera vez en toda la historia legislativa en materia laboral en nuestro país, que "los puntos no acordados ni resueltos, de un pliego petitorio caducan a los doce meses de presentado aquél o al presentarse uno nuevo, lo que ocurra primero."

Esta es probablemente la novedad más importante de éste proyecto.

Ello implica que presentado un pliego petitorio por los trabajadores, sea a través del sindicato o de la coalición de trabajadores, si no es resuelto en el término de un año, caduca, se extingue, se cancela, desaparece la petición. Para poder entender mejor este problema hay que señalar de que justamente a partir de la vigencia de la LRCT, D.L. 25593, las negociaciones colectivas han pasado a resolverse en un plazo mucho más largo que anteriormente, por diversas razones que no son el caso abordar en este momento. A tal punto ha llegado la situación que en varias oportunidades se han acumulado varias negociaciones colectivas. Al no haberse resuelto la primera durante el año que le correspondía a su vigencia, la organización sindical ha presentado el pliego petitorio correspondiente a la siguiente negociación colectiva, y así sucesivamente. Han habido casos de hasta tres negociaciones colectivas acumuladas.

Como quiera que los reintegros salariales siempre se establecieron, y la LRCT también lo hizo así, desde la presentación del pliego petitorio, se acumulaban también reintegros salariales sumamente significativos. Justamente esta situación es la que pretende resolver el artículo 65° del Proyecto, pero lo hace en un sentido malévolo y perverso.

Lo hace así en la medida en que en adelante bastará que un empleador demore la negociación por el tiempo de duración de la convención colectiva que se derive el pliego petitorio, para que éste quede extinguido, y en consecuencia "perdonados", cancelados y caducados, los posibles reintegros salariales de todo un año. Con esto se premia al moroso, se premia al que dilata exprofesamente una negociación sin justificación alguna. Si oportunamente se ha planteado un pliego petitorio, el hecho de que no se resuelva no tiene por qué perjudicar a una de las partes, en este caso la de los trabajadores. No obstante, así lo hace el artículo 65° del Proyecto. Este es un tema que necesariamente debe corregirse porque realmente constituye un desequilibrio inadmisibles.

DERECHO DE HUELGA

13. *Modalidades "irregulares" de la huelga*

El artículo 67° del Proyecto insiste en permitir sólo una modalidad de huelga, esto es, la paralización de labores con abandono del centro de trabajo. El referido artículo señala que no corresponden al ejercicio del derecho de huelga la paralización intempestiva, la paralización de zonas o secciones neurálgicas de la empresa, el trabajo desgano, a ritmo lento o reglamento, la reducción deliberada del rendimiento o cualquier otro tipo de paralización en que los trabajadores permanezcan en el centro de trabajo.

El referido artículo 67° del Proyecto estaba previsto exactamente en los mismos términos en el artículo 85° de la LRCT.

Este es otro de los puntos observados por el Comité de Libertad Sindical de la OIT y que no ha sido subsanado por el Proyecto. En efecto, el pronunciamiento del referido Comité, refiriéndose al artículo 81° de la LRCT, indica que "el Comité ha considerado que tales limitaciones solo se justificarían en los casos en que la huelga dejase de ser pacífica"⁴ (Op. Cit., párrafo 466, pág. 153). Este criterio no sólo se ha expresado en relación a nuestro país sino que forma parte de una reiterada jurisprudencia del Comité de Libertad Sindical ante numerosas quejas en el mismo sentido.

14. *Restricción de motivos para la declaratoria de la huelga*

El artículo 68°, inciso a), del Proyecto, señala, al igual que el artículo 63° de la LRCT, que debe tener por objeto la defensa de derechos e intereses profesionales de los trabajadores en ella comprendidos.

Sobre este punto también se ha hecho caso omiso a las recomendaciones del Comité de Libertad Sindical de la OIT que refiriéndose al artículo 63°, inciso a), de la LRCT, señaló que "los interés profesionales y económicos que los trabajadores defienden mediante el derecho de huelga abarcan no sólo la obtención de mejores condiciones de trabajo o las reivindicaciones colectivas de orden profesional, sino que engloban también la búsqueda de *soluciones a las cuestiones de política económica y social y a los problemas que se plantean en la empresa y que interesan directamente a los trabajadores*"⁵.

En consecuencia, sería deseable que se amplie la posibilidad de recurrir al derecho de huelga para asuntos vinculados con la política económica y social, y en general, por problemas que se planteen en la empresa y que interesen directamente a los trabajadores. Debe recordarse que el reglamento de la LRCT impedía la declaratoria de huelga por asuntos relativos al conflicto de aplicación de derecho.

⁴ Op. Cit., párrafo 466, pág. 153.

⁵ Op. Cit., párrafo 468, pág. 154.

15. *Necesidad de nombres y firmas de trabajadores para declarar una huelga*

El artículo 68°, inciso c), apartado i), del Proyecto, introduce un requisito absolutamente novedoso en nuestro sistema de relaciones de trabajo, al exigir que en el acta de votación se incluyan los nombres y firmas de los trabajadores asistentes. Debe subrayarse que este requisito ni siquiera ha sido exigido por la actual LRCT ni su reglamento.

Como se recordará, la LRCT exigía votación secreta y acta legalizada por notario público. Ahora, para hacer más difícil, sino imposible, el ejercicio del derecho de huelga, no se dice nada respecto de la votación secreta pero sí se exige los nombres y firmas de los trabajadores asistentes, lo que sin duda se convertirá en una fuente inagotable de motivos para la declaratoria de ilegalidad de las huelgas.

Este es un requisito notoriamente inconstitucional en la medida que, estando el derecho de huelga protegido por la norma fundamental, no puede la ley incluir requisitos de tal magnitud que hagan su ejercicio imposible.

16. *Exigencia demasiado elevada para adopción de la huelga*

El artículo 68°, inciso b), apartado i), del Proyecto, exige que sean convocados a una asamblea todos los trabajadores sindicalizados o no, comprendidos en el ámbito del conflicto, y que se decida la huelga por mayoría absoluta. Un acuerdo de tales características obligaría a todos los trabajadores; de lo contrario, sólo obliga a los afiliados al sindicato.

Al respecto debe señalarse que el artículo 73°, inciso b), de la LRCT contenía una disposición similar exigiendo que la decisión de huelga sea adoptada por más de la mitad de trabajadores a los que comprende.

En relación a este artículo el Comité de Libertad Sindical de la OIT señaló que "en lo referente al inciso b) de dicho artículo (73°), que exige la decisión de más de la mitad de todos los trabajadores concernidos para declarar una huelga, en

opinión del Comité, se trata de una exigencia demasiado elevada y podría dificultar excesivamente la posibilidad de efectuar la huelga, sobre todo en grandes empresas⁶.

17. *Huelga y utilidades*

El artículo 71º, inciso d), del Proyecto, establece que los días de huelga no afectan el tiempo de servicios para efectos para la compensación por tiempo de servicios y el récord vacacional, al igual que en la legislación actual. No obstante, se añade que los días de huelga no son computables para el la participación en las utilidades.

Debe tenerse presente que las utilidades se generan a lo largo de todo el año, y que el trabajador no tiene por qué sufrir perjuicio alguno por el ejercicio regular del derecho de huelga. Si la ley establece que no afecta la compensación por tiempo de servicios y récord vacacional, no existe razón válida alguna para que si afecte la percepción de utilidades, sobre todo si esa participación en las utilidades están sustentadas en la producción que se ha realizado en todos los demás días del año que no se han visto afectados por paralización de labores alguna.

En consecuencia, se trataría de un medio más para disuadir a los trabajadores de recurrir al derecho de huelga.

18. *Servicios públicos esenciales*

Al respecto, el Comité de Libertad Sindical de la OIT solicitó que se acorte la lista de servicios públicos esenciales por cuanto la que contenía la LRCT era demasiado larga. El artículo 74º del Proyecto no sólo no la acorta sino que, por el contrario la hace más extensa.

En efecto, el Proyecto considera a los servicios de puertos como servicios públicos esenciales, los mismos que antes no estaban comprendidos en tal concepto. Además, persiste en incluir a los servicios de "naturaleza estratégica o que se vin-

⁶ Op. Cit., párrafo 468, pág. 154.

culen con la defensa o seguridad nacionales", que siempre fue criticado por ser demasiado amplio. Además se agrega el inciso k) referido a los servicios cuya interrupción pueda poner en peligro la vida, seguridad o salud de las personas, lo que si bien coincide con el concepto de servicio público esencial definido por el Comité de Libertad Sindical de la OIT, es importante indicar que se incluye como un tipo de servicio público esencial adicional a todos los demás que contiene el artículo 74° del Proyecto, lo que pudiera dar lugar a una variada gama de interpretaciones adicionales.

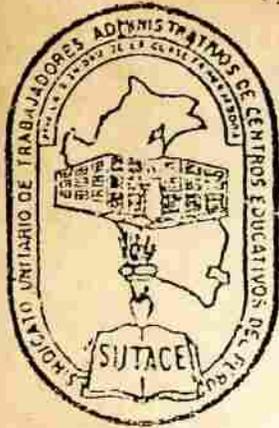
Al respecto el Comité de Libertad Sindical había señalado que "el Comité observa que la lista de servicios públicos esenciales contemplados en el artículo 83° es demasiado larga e incluye servicios que no lo son en el sentido estricto del término (aquellos servicios cuya interrupción podrían poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de la persona en toda o parte de la población)".

19. *Ilegalidad opera de pleno derecho*

Para contribuir a impedir aún más el ejercicio de derecho de huelga, el artículo 75° del Proyecto señala que si una huelga se materializa, no obstante haber sido declarada improcedente, se convierte en ilegal en forma automática y sin necesidad de nueva resolución que declare la ilegalidad de la huelga. En este caso entonces la ilegalidad opera de pleno derecho al producirse la paralización sin que sea necesario se emita una resolución expresa de ilegalidad.

Como se sabe, el actualmente vigente artículo 84° de la LRCT exige una declaratoria de ilegalidad expresa si es que una huelga se materializa no obstante haber sido declarada improcedente. En consecuencia, para impedir aún más el ejercicio del derecho de huelga se ha eliminado esta necesidad, señalándose que si previamente fue declarada improcedente ya no es necesario su declaratoria expresa de ilegalidad porque esta se produce "de pleno derecho".

⁷ Op. Cit., párrafo 464, pág. 153.



[Handwritten signature]

“POR LA DIGNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA”

SUTACE

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS
DECENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES
DEL PERU

Fundado : 30 - 05 - 84 Reconocido: R.D. N° 023-85 INAP/DNP
BASE DE LA CITE - LIMA - PERU

Lima, 18 de Agosto de 1,995

OF. No. 025 - 95 - CEN - SUTACE

c.

TEODULO HERNANDEZ VALLE
SECRETARIO GENERAL DE LA CGTP

Presente .-



AGO. 1995
[Handwritten signature]
Hn. 12 ms

ASUNTO : Solicita intermediación de la
CGTP en atención a Pliego Nac.
de Reclamos 1,995 del SUTACE.

REF. : -Pliegos entregados al M.ED.,
M.E.F. , CCD.

Tenemos a bien dirigirnos a Ud. a nombre
del CEN-SUTACE y Bases representativas para expresarle nuestro saludo
Clasista y Combativo y a la vez manifestarle lo siguiente:

Que, habiendo cumplido nuestra Organiza-
ción Gremial con presentar ante diferentes Instancias Gubernamentales
y Legislativas, el Pliego Nac. de Reclamos 1,995, copias de los cuales
adjuntamos al presente.

SUTACE, a travez de la Asamblea de Bases
ha acordado el solicitar a la Confederación , el interceder por su
Base Gremial afiliada a ella, a fin de encontrar respuesta y soluciones
a nuestras Demandas, de manera jurídica propiciando el Trato-Directo
entre trabajadores y autoridad.

En espera de la atención al presente, es -
que aprovechamos la oportunidad para expresarle nuestras especiales-
consideraciones.

Clasistamente :



[Handwritten signature]
QUISE PINO DE LOS RIOS
SEC. GENERAL
CEN - SUTACE



[Handwritten signature]
PABLO ARTAGA CHAVEZ
SEC. DE ORGANIZACION
CEN - SUTACE



"POR LA DIGNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

SUTACE

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS
DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES
DEL PERU

Fundado : 30-05-84 Reconocido: R.D. No.025-85 INAP/DNP
BASE DE LA CITE-CGTP-PERU

CONVOCATORIA

C.

TRABAJADOR - el CEN-SUTACE SE DIRIGE A UDS. CON EL FIN DE CONVOCARLO AL " I CONVERSATORIO-TALLER " SECTOR EDUCACION, ORGANIZADO POR LA DERRAMA ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA DEL DPTO. DE LIMA, CUYA AGENDA TRATARÁ BASADA EN LO SIGUIENTE :

- 1.- D.L. N° 817 (LEY DEL REGIMEN PREVISIONAL A CARGO DEL ESTADO)
- 2.- R.M. N° 016-96-ED (NORMAS PARA LA GESTION Y DESARROLLO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS)
- 3.- PROCESO INVESTIGATORIO (R.M. N°2614)
- 4.- PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO D.S. N°005-90-PCM

ASIMISMO SE COMUNICA QUE LA ASISTENCIA DE LOS SECRETARIOS GENERALES ES CON CARACTER OBLIGATORIO PUESTO QUE EN DICHA REUNION SE ESTARA DANDO LAS DIRECTIVAS SIGUIENTES :

- PLIEGO NACIONAL DE RECLAMOS 1996 ENTREGADO AL MINISTERIO DE EDUCACION EL 19-04-96
- CONSULTA PARO NACIONAL POPULAR
- ANIVERSARIO SUTACE
- OTROS

DIA : 14 - MAYO - 1996
HORA : 12:00 m.
LUGAR : JR. CHAVIN N°181 (SUTESAL) BREÑA

SE ENTREGARA CERTIFICADOS VALIDOS PARA ESCALAFON A LOS ASISTENTES.

CEN-SUTACE

Asamblea Nacional.
SUTACE.

Fecha 27.02.96.

Mesa directiva: CEN.

Informes: Bases.

sec. organización

sec. Defensa.

sec. Cultura

Propuestas: Presentación del pliego Nacional. 2.
con la participación de la C. G. T. P.

• Confirmación de Normas Reglas en su
partida para el mes de Abril (c.p.)

• Permisionario de capacitación taller

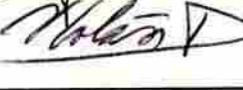
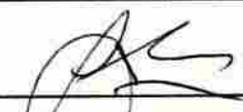
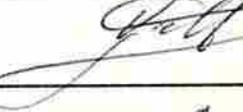
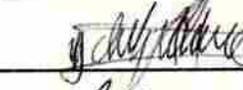
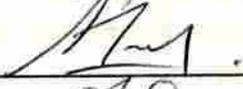
• Oculizador Técnico Educativo.
que se hará mediante 4 usos de
Decreto a un Rol. está en conocimiento
de proyecto FORS. en el Colegio Nacional.
Cuerpo. Talno 6 días de 2.07. 1996.
18 al 23 de marzo.

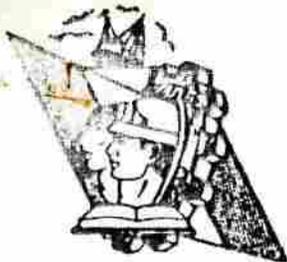
Ofic. N.º 40-95 CEN SUTACE (local Andes)

RELACION DE BASES ASISTENTES AL ANALISIS DE LAS AFPs.
Y LA PRIVATIZACION DEL IPPS.

DIA : 17-08-95

HORA : 10 A.M.

	NOMBRE DE LA BASE FEDERAL	HORA DE ASISTENCIA	FIRMA DEL ASISTENTE
1	FENTAP	10.15 _{am}	
2	FETRAMUNP	10.17	
3	FETRAMUNP.	10.19	
4	FETRAMUNP	11.10	
5	FETRAMUNP	10.20	
6	SUTACE	11.05	
7	SUTACE	11.05	
8	FETRAMUNP	11.05	
9	FETICAP.	11.35	
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			



Confederación General de Trabajadores del Perú (C.G.T.P.)

Fundada el 14 de Junio de 1968

Reconocida Oficialmente por R. D. N° 18 - D. R. el 29 de Enero de 1971

Afiliada a la Federación Sindical Mundial (F. S. M.)

Plaza Dos de Mayo N° 4 Fax. 32 6819 Telf. : 24 2357 - Fax. 32 0227 Lima - Perú

Lima, 03 de agosto de 1995.

Companero :

Presente.-

De nuestra mayor consideración :

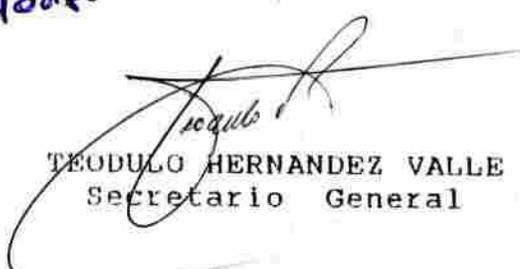
En nombre del Secretariado Ejecutivo, nos permitimos dirigirle la presente para saludarlo fraternalmente y al mismo tiempo comunicarle lo siguiente :

Que, en reunión de Secretariado Ejecutivo de fecha 2 de agosto del año en curso, frente a la promulgación de Dispositivos que atenta una vez más contra los derechos y conquistas de los trabajadores, específicamente la Ley 26513, el Secretariado a considerado tomar una serie de medidas de lucha y protesta al neoliberalismo implementado por el gobierno de Fujimori, realizar eventos y acciones que tiendan a defender a los trabajadores de estos atropellos, por lo que primeramente hemos considerado la reunión del Secretariado Ejecutivo ampliado con inclusión de los Secretarios General de las Federaciones y Sindicatos de estructura Nacional, donde analizaremos y propondremos las medidas necesarias, contra estos dispositivos.

Por tales consideraciones invitamos a Ud., a la Reunión bajo estas características que llevaremos a cabo el día 10 de Agosto, a ~~horas 9.30~~ p.m., en el salón de Conferencias de la C.G.T.P., cito en la Plaza Dos de Mayo # 4 Lima.

Sin otro particular y esperando contar con su presencia, nos suscribimos de Ud.,

Atentamente.

Adolfo Ciudad

TEODILO HERNANDEZ VALLE
Secretario General




HECTOR CHAVEZ SILUPU
Sec. de Defensa


GREGORIO BAZAN TELLO
Sec. de Organización

[Signature]

4/7/95

Eduardo Lopez 7-8-95 *[Signature]*

Pablo Zapata C 07-08-95 *[Signature]*

[Signature] 7-8-95

[Signature] 7-8-95

[Signature] 8-8-95

[Signature] 8-8-95 CENAJUPE

[Signature] 8-8-95

[Signature] 08.8.95 FETICAR.

Juan José Sorriñe U. 0.8.08.95 Sindicato CRT-Telefónica del Perú S.A.

Victor Cuadros 08.08.95 hs. 450 *[Signature]*

J. *[Signature]* Federación de Papeleros, Gráficos

Mauricio Pabon *[Signature]* FMTKMSA

EDUARDO CASTILLO SANCHEZ

CARLOS ORTIZ CORNEJO 8/8/95 *[Signature]*

CESAR R. LOPEZ VARA 9/8/95 *[Signature]*

CARLOS JIMENEZ ESPANA 9/08/95 *[Signature]*

JOAQUIN BUTIERREZ 9-8-95 *[Signature]*

Mauricio Cortes F 9.8.95 *[Signature]*

[Signature]
Fede Gráfica
[Signature]



*Ministerio de Trabajo
y Promoción Social*

Lima, **24 JUL. 1995**

OFICIO Nº 154-95-TR/OAJ

Señor
TEODULO HERNANDEZ VALLE
Secretario General
**CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES
DEL PERU (CGTP)**
Presente

REF.: ILO/MA 30-27-1400

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento y alcanzarle copia de la Resolución adoptada por la Comisión Paritaria Marítima en su 27ª reunión, celebrada en Ginebra, el 09 de diciembre de 1994, en virtud de la cual se fija el salario mínimo de los marineros preferentes en 385 dólares norteamericanos a partir de la fecha de la presente Resolución.

Bajo este contexto, el Gobierno Peruano respetuoso de la comunicación que debe existir con los interlocutores sociales, pese a no haber ratificado el Convenio No. 144, referente a la Consulta Tripartita (Normas Internacionales del Trabajo), pone a conocimiento de su organización el documento de la referencia.

Agradeciendo anticipadamente la atención que le dispense al presente, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,


ABEL ADRIAN AMBIA
Director General
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

POR UNA VIDA DIGNA PARA LOS TRABAJADORES.



La Historia Universal Contemporánea está preñada de grandes lecciones en materia de desarrollo político y social, donde destacan los eventos resultantes del intento de avasallar los sentimientos libertarios y democráticos de los pueblos, bajo la amenaza del totalitarismo.

El PERU no ha sido la excepción, y el pueblo peruano repudió, repudia y repudiará a toda institución sectaria y complaciente de los abusos del poder en manos de dirigentes políticos mesiánicos.

En esa defensa de los valores democráticos los sectores más profesionales, institucionalistas y nacionalistas de las Fuerzas Armadas del Perú, aportaron paradigmas para los Oficiales progresistas e institucionalistas de hoy. Ahí el ejemplo del Glorioso Almirante A.P. Miguel Grau y del legendario Mariscal E.P. Ramón Castilla.

En la reciente Historia de la República el ciudadano común ha percibido una falta de visión, generosidad, honestidad, compañerismo, respeto, sinceridad y de ética moral, de parte de las clases dirigentes; el MOVIMIENTO SINDICAL asume su responsabilidad en lo que le compete, y viene permanentemente haciendo una autocrítica al interior de sus estamentos.

Pero también el Movimiento Sindical no puede dejar de lado su papel orientador y una sincera docencia social que le corresponde, por ello advierte a la ciudadanía, que dentro de los que incluimos en las Clases Dirigentes están también los Gremios Empresariales, siempre reacios a la capacitación de sus trabajadores.

Las consecuencias se dieron en los últimos quince años : Desgaste de las Instituciones Democráticas, la aparición de promotores sanguinarios de ideologías de extrema izquierda, fortalecimiento

Miguel Grau 12-07-95



del militarismo y aumentó la influencia política de los grupos de poder económico en las decisiones de los gobernantes. Similar situación se vivió a finales del siglo pasado y al principio del presente, y como ahora también aparecieron los líderes mesiánicos, los salvadores de la Patria.

En estos tiempos de Modernidad y Cibernética, muy poca importancia y valor damos a la lectura de las lecciones de la Historia del Perú, a diferencia de nuestros vecinos del Norte y el Sur.

Por la eficiente labor manipuladora de numerosos empresarios de la Comunicación Social, casi imperceptiblemente vamos pasando del EXTREMISMO VIOLENTO Y SANGUINARIO DE QUIENES APETECIAN LA DICTADURA DEL PROLETARIADO, A UN MODELO DE SOCIEDAD INDOLENTE, INFORMAL, COMPULSIVA, COACTADORA, DONDE LA OBEDIENCIA SERVIL ES UNA CUALIDAD POR MIEDO A LA LIBERTAD DE PENSAR.

Un modelo de sociedad dominada por otros EXTREMISTAS, los de terno y corbata, una minoría con un amplio poder económico e influencia política, hemos caído y sin darnos cuenta en la DICTADURA DEL EMPRESARIADO.

En la actualidad, el MOVIMIENTO SINDICAL percibe que el Ciudadano, el comerciante pequeño, el estudiante, etc. , está absorbido por su problemática particular . A ellos les decimos que los peruanos somos víctimas de una novedosa penetración ideológica, extrema y nefasta para los intereses nacionales.

Esta INFILTRACION IDEOLOGICA no va del campo a la ciudad, no se apoya en multitudes armadas y fanáticas. Los Nuevos Ideólogos del EXTREMISMO vienen en elegantes autos último modelo, contrastando sus grandes seminarios de gerencia con los clandestinos comités de senderismo.

Miguel A. Varela
12-07-95

El pintarrajeo de paredes es reemplazado por grandes coberturas televisivas. Se organizan en grandes empresas para venderle a los peruanos asalariados y más desorganizados la Seguridad Social, el FUTURO . Pero al precio más alto el de renunciar a sus Derechos Adquiridos, a sus verdaderos años de servicios, a su LIBERTAD , pero sobre todo les enseñan a los NUEVOS TRABAJADORES que sean INDIFERENTES A LA MERECEIDA DIGNIDAD DE QUIENES DEJARON EN SU TRABAJO MUCHOS AÑOS DE SU VIDA.

Este NUEVO GRUPO EXTREMISTA, no es procubano, ni prosoviético, ni prochino. No lee las Cinco Tesis Filosóficas de Mao, sólo leen NEWSWEEK , el Boletín de la Bolsa de Valores, el New York Times, y saben de memoria la Carta de Intención del Fondo Monetario Internacional.

A diferencia del senderismo, los NUEVOS EXTREMISTAS no usan ni el coche bomba ni la dinamita. Para conseguir sus objetivos utilizan al C.C.D. , al Ministerio de Trabajo, al Ministerio Público, y a parte importante del poder judicial, con la complacencia de los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas, solamente.

A diferencia del senderismo, no cobran cupos, de eso se encargan los Empleadores cuando depositan las raquílicas Compensaciones por Tiempo de Servicios y cuando mantienen niveles salariales bajos .

La COARTADA de la Pacificación, del conflicto con Ecuador y los resultados electorales resultan una espada de Damócles sobre una Oficialidad de las Fuerzas Armadas que son obligados a transgredir sus juramentos y sagrados deberes.

Seguramente los sectores progresistas de las Fuerzas Armadas no estarán dispuestos a convertirse en el BRAZO ARMADO de la DICTADURA DEL EMPRESARIADO NACIONAL.



12-07-95
 Mujica



Los Peruanos NO SOMOS TONTOS, y está quedando al descubierto el grado de compromiso, la clandestina sumisión y la ilícita dependencia del Presidente de la República y la Cúpula Militar, con los particulares intereses de los grupos empresariales nacionales y trasnacionales.

La reciente y trasnochada actuación del C.C.D. en cuanto a la cautelación de los derechos humanos de un grupo de peruanos, crea un clima de inseguridad jurídica y desconfianza respecto a la recta administración de justicia, socava la moral de los más correctos Señores Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Se legaliza la BARBARIE, pero por EFECTO, se dá legitimidad a la insanía y el salvajismo en los usos de la guerra, especialmente de quienes atentan contra el Sistema Democrático; poniendo en desventaja moral a quienes lo sustentan y defienden.

Otro ejemplo son las recientes NORMAS LABORALES DEL C.C.D., que son un salto al pasado, cuando no existían ni protección al trabajador ni límites para el patrón.

ESTA ARBITRARIEDAD, deslegitima la Alta Votación alcanzada por el Sr. Alberto Fujimori Fujimori, por su carencia de consideraciones éticas y jurídicas. Estimulará el revanchismo y la agresividad política, pero también JUSTIFICARA la INSURGENCIA de personajes bien intencionados, sean Civiles o Militares.

Ningún PERUANO de sólidas raíces genealógicas puede cerrar los ojos y avalar con su silencio, la LEGALIZACION DE LA EXPLOTACION DE LOS TRABAJADORES, menos de una JUVENTUD ESPERANZADA, con el chantaje de la oferta de trabajo.

Queda claro, que estamos a las puertas de una NUEVA DICTADURA, la del Empresariado, convivientes de todos los Gobiernos, pero mientras hagamos fuertes nuestras organizaciones será difícil instaurarla.

Miguel Barrera 12-07-75

EL MOVIMIENTO SINDICAL también ha tenido sus víctimas de la insania del EXTREMISMO DE IZQUIERDA, por eso con toda autoridad moral decimos a la CIUDADANIA :

La DICTADURA DEL PROLETARIADO como la DICTADURA DEL EMPRESARIADO, ambas son malas, perversas y homicidas.

Ambas son TOTALITARIAS, porque desprecian el Estado de Derecho, el Pluralismo Político, la Libertad, el Equilibrio de Poderes , Son INTOLERANTES porque no les interesa la Convivencia Pacífica ni lo que piensan las minorías.

En ambas DICTADURAS, sus LIDERES deciden sobre el pasado, presente y futuro de sus víctimas, con métodos clandestinos y prohibidos; lejanos del bienestar común sus propuestas nunca serán NI JUSTAS NI EQUITATIVAS.

Con firmeza podemos comparar a la dirección política del senderismo con las cúpulas empresariales, porque sus sustentos ideológicos, lejos de buscar la UNIDAD NACIONAL, la sabotean .

NINGUNA DE LAS DOS DICTADURAS OFRECEN ALGO BUENO AL PERU.

LOS AUTENTICOS HEROES DEL CENEPa NUNCA SERAN EL BRAZO ARMADO DE LA ARBITRARIEDAD, NI PONDRAN A NUESTRAS JUVENTUDES EL GRILLETE DE LA ESCLAVITUD .

LOS EXTREMISTAS DE DERECHA, QUE NACIERON CON BACIN DE PLATA, Y LOS BARBAROS EXTREMISTAS DE IZQUIERDA, NO ENCONTRARAN EN LAS FUERZAS ARMADAS, LA COARTADA QUE ESPERAN PARA CONVALIDAR SUS ERRORES HISTORICOS O JUSTIFICAR SUS EXCESOS .

PORQUE SOMOS LIBRES SEAMOSLO SIEMPRE .

Miguel Herrera

12-07-95





Andur

FEDERACION DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PERU

AFILIADA: A la Confederación Americana de Bancarios (C. A. D. E. B.)
A la Confederación General de Trabajadores del Perú (C. G. T. P.)

CENTRO FEDERADO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE COMERCIO

MAXIMO ABRIL 646
TELEFONO 3 1 1 3 1 8
LIMA - PERU

Reconocida oficialmente el 14 de Julio del
1945, por Resolución Ministerial, expedida
por el Ministerio de Justicia y Trabajo.

Lima, 11 de Julio de 1995.

c. TEODULO HERNANDEZ.

Secretario General de la CGTP.

Lima.-

Estimado Compañero :

13 JUL 1995
1:25 PM
MR.

Teniendo en cuenta la aprobación de las normas laborales propuestas por el Congresista Ricardo Marcenaro, me permito hacerle llegar el documento que le adjunto.

El mismo consta de cinco carillas y lo he denominado :
POR UNA VIDA DIGNA PARA LOS TRABAJADORES.

Dicho documento me hubiese gustado publicarlo como Centro Federado, pero por su contenido trasciende incluso los límites de la FEDERACION DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PERU.

De ser posible su publicación en algún medio periodístico le agradeceré mucho me lo haga saber a la brevedad, ya sea bajo la responsabilidad histórica de la CGTP , o bajo mi absoluta responsabilidad y riesgo personal.

Considero que la mejor defensa es el ataque y bien valdría la pena probar los efectos de este documento.

Atentamente.


Miguel Herrera Espichán .
DELEGADO NACIONAL .

Tlfn. 432-27-15



AL CONGRESO CONSTITUYENTE

Andrés

CONSIDERANDO:

Que, los Proyectos de Ley sobre pensiones y empleos no han sido consultados a los interlocutores directos y su aprobación sería una imposición autoritaria que alentaría los conflictos laborales.

Que, se ha instalado el lunes 03 de Julio la "Comisión Tripartita de Diálogo y Concertación Laboral". Entre el Gobierno, Centrales Sindicales y Empresarios para discutir sobre los temas Laborales y de Seguridad Social que interesan al país: y es deber del Congreso Constituyente alentar esta voluntad de diálogo.

Que los argumentos expuestos por el congresista Dr. Ricardo Marcenaro han sido rebatidos con la razón, y la verdad por parte de especialistas y fundamentalmente en el debate televisivo realizado el día de ayer, en que nuestro Secretario General pulverizó la demagogia y desnudó los verdaderos intereses que orientan al apresuramiento para que se aprueben los proyectos señalados.

Exigimos al CCD:

1. Suspender La Aprobación de los Proyectos de Ley sobre pensiones y promoción de empleo y promover un debate amplio, democrático y constructivo. Debiéndose abordar estos temas luego de la instalación del próximo Congreso

2. Se remita a las organizaciones de trabajadores activos, jubilados, pensionistas y empresarios los proyectos de Ley, ya que ni siquiera eso se ha hecho.

Lima, 05 de Julio de 1995

Secretario Ejecutivo CGTP

OF. # 130-95. GEN- FETRAMUNP.
 LIMA 30 DE MAYO DE 1, 995 .

01 JUN. 1995

FEDERACION

SEÑOR

*Secretario General
 C. T. P.*

REGIONALES

GRAU

Pto.-

AMAZONAS

De nuestra especial consideración.

NOR ORIENTAL DEL MARAÑON

A nombre del Consejo Ejecutivo Nacional de la Federación de Trabajadores Municipales del Perú, les expresamos nuestro saludo institucional y por el presente tenemos a bien comunicar lo siguiente:

UCAYALI

INKA

Como es de vuestro conocimiento, en nuestro país debido al estado de pobreza extrema, que se refleja en todos los aspectos de la vida social, política, cultural, etc. se mantiene un estado de permanente agresión y violación de los derechos fundamentales y elementales de las personas, por supuesto el más agredido es el pueblo y sus organizaciones representativas.

SAN MARTIN

LA LIBERTAD

LIBERTADORES WARI

El Perú cuenta con un promedio de 22 millones de habitantes, de los cuales casi 6 millones viven en estado de pobreza y 14 millones en pobreza extrema, anualmente mueren 70,000 niños antes de cumplir un (1) año y 15,000 antes de cumplir los cinco (5) poco más de un millón de niños deambulan abandonados por las calles de nuestra patria sin ningún amparo y protección, en lo que va del presente régimen se han despedido a más de un millón doscientos mil trabajadores (1'200,000) del sector privado y público; ha crecido la prostitución, drogadicción, alcoholismo, la delincuencia y todas las lacras sociales, la corrupción en los eslabones del gobierno central y gobiernos locales (llamase municipios) no es sancionada, la impunidad llega al cenit, agrediendo maltratanamente a todo aquello que signifique oposición, como es el caso de generales detenidos por defender la constitución o aquellos que por ejercitar su libre derecho a opinar, son confinados en las carceles. Así mismo la agresión a las universidades (San Marcos, La Cantuta) que bajo el pretexto de una "reorganización" se le violenta su autonomía y derechos garantizados por la propia carta magna. Pretendiendo de esta manera controlar policínicamente estos centros de estudio superior, limitando y cercenando la función de la inteligencia, para carnerizar a un pueblo, sometiéndolo forózmente.

ANDRES AVELINO CACERES

CHAVIN

AREQUIPA

JOSE CARLOS MARIATEGUI

LIMA

CALLAO



Este debil esbozo de nuestra realidad, da cuenta en líneas generales el motivo de la presente denuncia ante ustedes, pues como trabajadores estamos sufriendo un proceso de agresión contra el fuero laboral, nuestros derechos están siendo coactados en forma sistemática. Es evidente que, para que los organismos sindicales podamos llevar a cabo nuestras actividades, debe estar garantizado el ejercicio de las libertades c-iviles, pues sólo se puede funcionar si existe un genuino respeto a los derechos humanos básicos, en particular el derecho de reunión pacífica, la libertad de opinión, protección contra el arresto arbitrario, el derecho a proceso regular por tribunales independientes e imparciales, la protección contra el trato inhumano y la protección a la libertad y propiedad sindical, incluida la protección contra las injerencias arbitrarias en la esfera de los sindicatos.



F E T R A M U N P

FEDERACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL PERU
RECONOCIDA POR R. D. N° 001 - 85 - INAP / SNP
AFILIADA A LA CITE / BASE A.N.P. SEDE: JR. CALLAO N° 326 - LIMA - 1

- FEDERACION REGIONALES
- GRAU
- AMAZONAS
- NOR ORIENTAL DEL MARAÑON
- UCAYALI
- INKA
- SAN MARTIN
- LA LIBERTAD
- LIBERTADORES WARI
- ANDRES AVELINO CACERES
- CHAVIN
- ANEQUIPA
- JOSE CARLOS MATIATEGUI
- LIMA
- CALLAO

Nuestro gremio sindical en coordinación con otros sindicatos y organizaciones populares, para el desarrollo institucional y lograr una mejor calidad de cuadros directivos, una Escuela intersindical, para, a la vez, evaluar continuamente los diferentes aspectos de la realidad nacional y buscar las fórmulas adecuadas para superar las dificultades que en este terreno tenemos; sin embargo la respuesta inmediata por parte del régimen fué el seguimiento por parte de este y luego procedieron a detener arbitrariamente a dirigentes de nuestro gremio federacional y de nuestras bases, como de los otros gremios. Han sufrido detenciones desde el 21 de Abril del año en curso los compañeros Pedro Milla Mendoza, secretario de Defensa de la Federación Departamental de Trabajadores Municipales, dirigentes de Electrolima, dirigente de la Federación de Ambulantes, estudiantes de la Universidad Mayor de San Marcos, de la agrupación "Alfa y Omega" (grupo religioso), pretendiéndose involucrar en hechos ajenos al diario quehacer sindical, vinculandonos con organizaciones políticas.

La libertad de opinión en relación con el ejercicio de los derechos sindicales requiere por su parte, la existencia de una corriente libre de informaciones, opiniones e ideas, debido como es lógico a la libertad que gozamos, el día frute de estas se da en las reuniones, publicaciones y otras actividades que nos son propias; sin embargo la agresión ha sido la inmediata respuesta obtenida por el régimen.

El menoscabo a nuestras actividades se ve acompañado al hecho que continuamente somos objeto de seguimiento y hostigamiento por las fuerzas del orden, en el pretendido de vincularnos con grupos políticos; ello por supuesto como lo demostramos diariamente con nuestro actos es falso. Se busca el amedrentarnos para NO continuar con nuestra labor de esclarecimiento y denuncia de las injusticias que se cometen contra los trabajadores y nuestro pueblo. La federación de Trabajadores Municipales inició hace algunos años atrás la tarea de denuncia contra los actos de corrupción de autoridades y funcionarios en los diferentes municipios de la república; quienes haciendo uso indebido de sus funciones establecidas por la ley se han enriquecido ilícitamente y siendo estos denunciados principalmente por nuestros sindicatos base, en suma en conjunción la federación vía sus bases o directamente hemos iniciado una campaña de moralización, puesto que ninguna otra autoridad, que les corresponde realizar lo ha hecho; muchos de estos casos han sido probados fehacientemente, empero ello la ineficacia, parcialidad y corrupción en un poder judicial sin autonomía permiten que continúe campear el caos.

Otra respuesta en este campo ha sido que en la fecha nos encontramos con dirigentes denunciados ante el poder judicial, por el libre ejercicio de sus derechos sindicales, casos concretos son: Eddi Villachica Cruz, Félix Roja Lujan, secretarios generales Colegiados de la Federación Departamental de Municipales de Lima y Callao, Milton Tineo Córdova, Julio Rios, secretarios de Prensa y Organización respectivamente, denunciados ante la 17° Fiscalía Penal de Lima, Mariano Aguilar secretario general del sindicato de Obreros municipales del Rimac-Lima; por el Alcalde Raul Soto Herrera, quien se encuentra con orden de carcel por seis (6) meses por delitos de peculado, malversación, contra la Fé pública y otros delitos .../



.../

contra la administración del Estado. Así mismo se encuentra denunciado el compañero Victor Vega Yañez, secretario del Interior de la FETRAMUNP, por el Alcalde y Regidores de la Municipalidad distrital de Carabayllo-Lima en cuatro (4) juzgados. En términos casi similares en la fiscalía Penal del Cono norte en Lima se encuentran denunciados los es. Julio Rios, Luis Orbezo Zamudio, dirigentes de la Federación departamental y dirigente de la base, ex-dirigente de Fetramunp, por "intento de homicidio, violación a la propiedad por el ex-Alcalde Roberto Martos del municipio de Comas. A estos hechos sumamos la detención del secretario general del sindicato de obreros de Lima, Adolfo Callata (hoy con libertad condicional); el ex-dirigente del mismo sindicato José Sandoval Elías, también con libertad vigilada, quienes fueron denunciados por una supuesta toma de una oficina en la Municipalidad de Lima.

Otro caso que mencionamos es el de nuestro dirigente Edison Govea Chumpitaz, miembro de la Comisión Nacional de Defensa, denunciado por el Alcalde del distrito de Iurín, este compañero es secretario general del sindicato base; se ha tomado esta medida por las denuncias hechas contra la coorupción e inmoralidad, y se descabezó al sindicato a fin que continúe la impunidad en este municipio.

Estos casos no quedan allí solamente, también se les ha detenido a los trabajadores Hugo Huayhua Quispe, y , Victor Alva Montalvo, secretario de la Comisión Nacional de Defensa de FETRAMUNP, implicados en caso de terrorismo, este caso ya fué resuelto anteriormente, pues se demostró ante los "jueces sin rostro" su inocencia; hoy nuevamente se les arrebató su libertad en la búsqueda de sin razones privandoles de sus derechos, no existe para estos casos como para los anteriormente mencionados demostración de culpabilidad, sino por el contrario constituyen medidas de amedrentamiento contra las organizaciones sindicales y sus representantes.

Lo manifiesto, no constituyen hechos aislados, es la represión sistemática contra las organizaciones sindicales para "impe - dir" nuestras protestas, en las justas demandas de nuestros derechos legítimamente adquiridos, privando de esta manera a nuestros gremio de sus representantes usando el amedrentamiento, el seguimiento, para provocar temor. Por supuesto no somos los únicos afectados, también otros gremios como el Sindicato Único en la Educación del Perú-SUTEP, este sufriendo estas medidas con el recorte de la licencia sindical, el encarcelamiento injusto de cinco campesinas, violadas, vejadas en la prisión y después de tres (3) años se demostró que eran inocentes.

Hoy incluso cuando el régimen prepara el despido masivo de trabajadores municipales en nuestro país, se "prepara", a la opinión pública vía los medios de difusión masiva afirmando temeraria y grotescamente ue en nuestros sindicatos(caso el sindicato de Trabajadores Municipales de Lima) hay " infiltración Terrorista; ello por supuesto es falso en todos sus extremos pues a través de esto se quiere justificar el hechar a la calle a cientos de miles de municipales en toda la república, despidiendonos y así condenarnos a una muerte segura.



Por lo expuesto solicitamos a vuestra prestigiosa institución el pronunciamiento publico de los hechos aquí denunciados y la exigencia al gobierno peruano el caso al bontigamiento, represión contra los dirigentes y trabajadores, que pende cual espada de

.../



FETRAMUNP

F E T R A M U N P

FEDERACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL PERU
RECONOCIDA POR R. D. N° 001 - 85 - INAP / SNP
AFILIADA A LA CITE / BASE A.N.P. SEDE: JR. CALLAO N° 326 - LIMA - 1

.../

-4-

damos sobre nuestras actividades sindicales y la demanda de la inmediata libertad de nuestros dirigentes detenidos injustamente.

FEDERACION

REGIONALES

QUIA

AMAZONAS

NOR ORIENTAL DEL MARAION

UCAYALI

UNICA

SAN MARTIN

LA LIBERTAD

LIBERTADORES WARI

ANDRES AVELINO CACERES

CHAVIN

AREQUIPA

JOSE CARLOS MARIATEGUI

LIMA

CALLAO

Seguros de su positiva y breve respuesta, nos despedimos de usted, manifestando nuestras consideraciones y alta estima.

Por el CEN- FETRAMUNP.

Victor Colan Ortuno
VICTOR COLAN ORTUNO
SECC. GENERAL COLEGIADO

Iris Fierlandez Honores
IRIS FIERLANDEZ HONORES
SECC. DEFENSA Y PROMOCION DE
LA MUJER-(a.i) SECC. DEFENSA

Felix Rojas Lujan
FELIX ROJAS LUJAN
SECC. GENERAL COLEGIADO
FUDETRAMUN LIMA y CALLAO



Alfredo Ruiz-Humbela
ALFREDO RUIZ-HUMBELA
SECC. GENERAL ADJUNTO

Andrés Calle Domínguez
ANDRES CALLE DOMINGUEZ
SECC. ASUNTOS INTERNACIONALES

Eddi Villachica Cruz
EDDI VILLACHICA CRUZ
SECC. GENERAL COLEGIADO
FUDETRAMUN LIMA y CALLAO

CARTA Nº 279.CD.RA.IPSS.95

Lima, 08 de Mayo de 1995

Señor
TEODULO HERNANDEZ VALLE
Secretario General
C.G.T.P.
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a usted y por su intermedio a todos los integrantes del Consejo Nacional, a fin de expresarles mis saludos y a la vez hacer de su conocimiento lo siguiente:

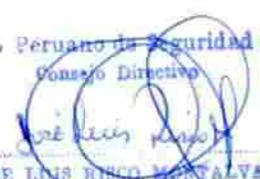
Como es de su conocimiento, en Diciembre de 1992, se dictó el D.L. 25967, que creó entre otros aspectos, la Oficina de Normalización Previsional (ONP), dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas.

A pesar del tiempo transcurrido, el IPSS a venido administrando el Sistema Nacional de Pensiones por encargo de la ONP, el cual culminó el 30 de Abril del año en curso.

Por lo tanto, cumpla con comunicar a usted, que a partir del 19 de Mayo, el IPSS no tiene ninguna responsabilidad con el Sistema Nacional de Pensiones en cuanto a su administración y solución a las pensiones de los miles de jubilados, así como también de los expedientes que están en trámite y que se inicien, de manera que para cualquier trámite que se quiera realizar sobre pensiones, tendrán que dirigirse a la Oficina de la ONP.

Sin otro sobre el particular, me reitero de usted.

Atentamente,

Instituto Peruano de Seguridad Social
Consejo Directivo

JOSE LUIS RINCO MONTALVAN
Representante de los Asegurados

AVANZANDO

Pase. al P. Moncada J

Comité Peruano para la Recuperación de Archivos y Documentación del Movimiento Laboral – COPERAL (*)

Lima, 24 de marzo de 1995

Estimados Sres.:

Nos es grato dirigirnos a Uds. con el objeto de remitirles el primer número del "Boletín COPERAL", publicación del Comité Peruano para la Recuperación de los Archivos y Documentación del Movimiento Laboral (COPERAL).

COPERAL es una asociación cuyo principal objetivo es propiciar la recuperación, conservación, estudio y divulgación de la documentación generada por las organizaciones de trabajadores peruanos. COPERAL integra a diversas ONGs, universidades e investigadores particulares interesados en esta temática.

Desde 1991, COPERAL ha venido realizando actividades destinadas a recuperar y difundir la documentación obrera. Además, trabajamos coordinadamente con otras instituciones a nivel latinoamericano a través de la Asociación Iberoamericana para la Recuperación y Protección de los Archivos de los Trabajadores y sus Organizaciones (AIRPATO). Entidad que agrupa a organizaciones similares a COPERAL en diversos países de Iberoamérica.

Una de nuestras más caras aspiraciones ha sido la publicación de un Boletín por medio del cual pudieramos contribuir a crear conciencia en las organizaciones de trabajadores sobre la importancia de su propia historia y la salvaguardia de la documentación que la registra. Esperamos que este primer número cumpla con ese objetivo y sea de utilidad para Uds.

Debido a la riqueza de su trayectoria, su organización ha sido incluida en nuestro directorio de distribución de publicaciones; por lo cual Uds. recibirán en adelante otros números del Boletín, así como otras comunicaciones y publicaciones nuestras. Cualquier comentario, pregunta o contribución cuya serán bienvenidos en las siguientes direcciones: Jr. Talara 769 - Jesús María - Lima 17 PERU ó Guillermo Marconi 349 - Lima - PERU.

Atentamente.

Comité Directivo de COPERAL

Maria Luisa de la Torre
María Luisa de la Torre
Coordinadora Nacional

B. Salazar
Beatriz Salazar Vera
Secretaría de Actas

(*)
Miembro de la Asociación Iberoamericana para la recuperación y protección de los archivos de los trabajadores - AIRPATO (URUGUAY)

ADEC-ATC
Asociación
Laboral para
el Desarrollo

AGN
Archivo
General de
la Nación

BNP
Biblioteca
Nacional del
Perú

CBC
Centro de
Estudios
Regionales
Andinos
Bartolomé
de las Casas

CEDAL
Centro de
Asesoría
Laboral del
Perú

CENEAP
Centro
Nacional de
Estudios y
Asesoría
Popular

PUCP
Pontificia
Universidad
Católica
del Perú



Confederación General de Trabajadores del Perú (C.G.T.P.)

Fundada el 14 de Junio de 1968

Reconocida Oficialmente por R. D. No. 18 - D. R. el 29 de Enero de 1971

Afiliada a la Federación Sindical Mundial (F.S.M.)

Plaza Dos de Mayo No. 4 Fax, 326819 Telf. - 242357 - Fax. 320227 Lima - Perú

Lima, 21 de Marzo de 1995

Señor GREGORIO BAZAN TELLO
Secretario de Organización de la CGTP.

Presente

De mi mayor consideración;

Por la Pte. me dirijo a Ud. para encargarle la Conducción de la Reunión del Secretariado Ejecutivo que deberá realizarse ordinariamente el Día Miércoles 22 de Marzo, en vista que el suscrito estará en la Ciudad de Trujillo en la Asamblea Nacional de CENAJUPE a la cual se ha invitado a la Central y reviste mucha importancia.

Con el mayor respeto a las diversas opiniones y tratando de sacar del entrampamiento funcional de áreas estratégicas de la Central, Con respeto Pleno a las Instancias y las normas orgánicas Hago llegar mi Propuesta teniendo en cuenta que el Objetivo Central del Pte. año es la Realización del Congreso Nacional de la CGTP. Las Propuestas que alcanzo están orientadas a dinamizar el Trabajo y adecuar las responsabilidades individuales y colectivas.

Sec. de Organización.	Responsable	GREGORIO BAZAN TELLO.
	Apoyo	MANUEL CORTEZ FERNANDEZ
	Apoyo	ALBERTO RAMIREZ HERNANDEZ
Sec. de Finanzas	Responsable	MOISES ROCHA LUQUE
	Comisión	DAVID HUARANCA CUCHO
	Comisión	CESAR LOPEZ VABA
	Comisión	CARLOS ORTIZ CORNEJO
	Comisión	VALENTIN PACHO QUIBE
	Comisión	TEODULO HERNANDEZ VALLE
Sec. de FRENTE UNICO	Responsable	ALBERTO RAMIREZ HERNANDEZ
	Apoyo	CARLOS JIMENEZ GARCIA
	NATOS	VALENTIN PACHO QUISPE
		TEODULO HERNANDEZ VALLE
x EDUCACION Y CULTURA	Encargado	EDUARDO CASTILLO SANCHEZ
	Apoyo	DOMINGO CABRERA TORO
Dirección de la Escuela		(Recibir propuestas en próxima reunión).
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO		(Encargatura debe decidirse en el Consejo Nacional por ser cargo directamente elegido en el Congreso Nacional).
C. C. a miembros del Secretariado.		TEODULO HERNANDEZ VALLE Sec. General.



Confederación General de Trabajadores del Perú (C.G.T.P.)

Fundada el 14 de Junio de 1968

Reconocida Oficialmente por R. D. N° 18 - D. R. el 29 de Enero de 1971

Afiliada a la Federación Sindical Mundial (F. S. M.)

Plaza Dos de Mayo N° 4 Fax. 32 6819 Telf. : 24 2357 - Fax. 32 0227 Lima - Perú

Lima, 09 de Febrero de 1995

SEÑOR
EMBAJADOR DE LA REPUBLICA DE ITALIA
Presente.-

Distinguido Señor Embajador.

En mi condición de Secretario General de la Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP, me es muy grato dirigirme a su digno Despacho para solicitarle su valioso apoyo solidario en favor de interceder en la posibilidad de otorgar una Visa para ingresar a Italia en favor de nuestra Compañera YORKA BERENICE CUADROS COHAILA; la misma que debe viajar en misión de Apoyo Solidario con el Hermano Pueblo de Cuba, en su condición de integrante del Comité de Solidaridad con los pueblos de América Latina y del Caribe - COSALC, que preside la Sra. LUCIA DE PABLETICH.

Molesto su diga atención, debido a que nuestra compañera tiene previsto viajar el Domingo 12 de Febrero lo que hace imposible poder cumplir con todos los requisitos establecidos por vuestro hermano país que Ud. dignamente representa, razón por la que nos permitimos molestar a Ud. en la esperanza de que pueda ayudar exonerando de los documentos que por el momento no pueda presentar, los que alcanzaremos posteriormente; la compañera YORKA debe cumplir una delicada misión en representación de COSALC, y que nuestra Central Sindical respalda plenamente.

En la seguridad de que la presente merezca atención de su parte quedamos de Ud.

Atentamente,



Rodrigo Valle
RODULO HERNANDEZ VALLE
Secretario General

URGENTE



CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO

Arduo
Lima, 04 de Febrero de 1,995.

Señor
TEODILO HERNANDEZ VALLE
Secretario General de la C.G.T.P.
Presente. -

De mi consideración:

Es sumamente grato dirigirme a Ud., y por su intermedio a los afiliados de la entidad gremial que dignamente representa, para hacerles llegar adjunto al presente copia de tres Proyectos de Ley que el suscrito ha presentado recientemente en beneficio exclusivo de los trabajadores, con el fin de aliviar los exiguos salarios que hoy en día perciben, de la enorme carga tributaria que en forma arbitraria y por demás excesiva ha establecido el actual Gobierno, que incluido los diversos conceptos como el Impuesto a la Renta, FONAVI, SNP, AFP, llegan incluso a gravar en un 25% las remuneraciones de los trabajadores. Dichos Proyectos son:

- Proyecto Nº 2439/94-CCD, que propone exceptuar del cálculo del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría, a las gratificaciones y aguinaldos que por todo concepto perciban los trabajadores.
- Proyecto Nº 2440/94-CCD, estableciendo la nueva base imponible de la contribución al FONAVI, reduciendo hasta en un 30% el porcentaje que corresponde aportar a los trabajadores.
- Proyecto Nº 2478/94-CCD, modificando la ley del Impuesto a la Renta, para posibilitar las deducciones por concepto de "cargas de familia", de las rentas de cuarta y quinta categoría, buscando con ello una real y justa distribución de las cargas tributarias.

Los proyectos antes aludidos han sido derivados a la Comisión de Economía del CCD y se encuentran pendientes de dictamen, manifestándoles que estaré atento para que puedan ser aprobados positivamente, a la brevedad posible, ello sin perjuicio de que ustedes adicionalmente también puedan recurrir directamente a la Presidencia de dicha Comisión en apoyo de los aludidos proyectos.

Sin otro particular, quedo de Usted, muy atentamente,

ICHA



Roger Caceres Velasquez
ROGER CACERES VELASQUEZ
Congresista de la Republica

corresp
Doc 2

Lima, 24 de Enero de 1995

MEMORIAL

SEÑOR ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

SEÑORA MARTHA CHAVEZ COSSIO
PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

De nuestra consideración:

Con el saludo respetuoso de la CGTP, alcanzamos, a nombre de los trabajadores peruano el presente MEMORIAL, exponiendo suscintamente las demandas más sentidas que reclaman una solución inmediata y, asimismo, un diálogo franco que facilite entendimiento y soluciones integrales para la población de nuestro país.

Nadie, señor Presidente de la República y señora Presidenta del Congreso, puede negar la aplastante angustia de nuestro pueblo ante la falta de trabajo y la percepción de ingresos magros, que no alcanza para cubrir las necesidades básicas.

Según la Revista "ANALISIS LABORAL" de noviembre 1995, 12'374,322 peruanos no tienen las necesidades básicas satisfechas y que de acuerdo a INEI, significa estado de miseria. ^{A es/} Agrega la misma fuente que 6'178,532 compatriotas tienen mas de una necesidad básica no cubierta que también es indicación de miseria.

De otra parte, según los cuadros de DESCO elaborados con datos de INEI, quien no cubre una canasta de S/. 864.85 está en situación de miseria y quien no alcanza a cubrir S/. 432.43 está en nivel de indigencia. Se entiende que una familia está compuesta por 5.5. personas.

El sueldo mínimo vital se encuentra congelado en 132 soles y optimistamente se estima que por "voluntad" empresarial el mínimo ingreso alcanza a cerca de 340 soles para una inmensa mayoría de peruanos. La diferencia es abismal, en relación con las canastas de consumo.

Las pensiones de los cesantes y jubilados están por debajo de lo que se considera indigencia y si esto, así como lo anterior es sumamente grave, lo es más la situación de cientos de miles de desocupados, sector este, que se incrementa por los despidos masivos que se vienen produciendo inconteniblemente.

Este estado de cosas reclaman una solución ahora. No en largo ni mediano plazo. Se trata de seres humanos a quienes hay que procurarles siquiera una vivencia acorde a su condición humana, cuestión esta que no se toma en consideración en su debida magnitud y solución impostergable. Tal pareciera que el factor humano no tiene importancia para la política neoliberal que se aplica en forma implacable

La política económica que viene desplegando el régimen ha postergado, injustamente, la detención de los despidos, mejoramiento sustancial de sueldos y pensiones y atención preferencial del sistema de salud a cargo del Estado.

Estimamos que el gobierno de un país no puede estar de espaldas a estas demandas humanas y si ha habido una omisión en atenderlas, se deben subsanar para que las grandes mayorías accedan a una vida no más digna, sino simplemente, digna. La salud y la alimentación, así como la atención lateral de gastos impostergables de un hogar, no pueden ser tratados con la frialdad que se viene haciendo.

No menos inquietante es la apertura para poner costo a la educación gratuita a cargo del Estado. Este no puede abdicar de su obligación de proporcionar la gratuidad de la enseñanza ni de aportar el debido presupuesto para las universidades nacionales. Los jóvenes que provienen de hogares modestos jamás podrán culminar sus aspiraciones educacionales y profesionales, si se desatiende la gratuidad de la enseñanza y se imponen restricciones

económicas a las universidades nacionales, como paso previo para ahogarlas, y hacer onerosa la profesionalización a los hijos del pueblo.

La educación, la salud, la alimentación y profesionalización no puede ser privilegio sólo para quienes tienen recursos para enfrentar el alto costo que impone la actividad privada, toda vez que esta es utilitarista, por lo que el Estado no puede soslayar su deber y obligación con los que no tienen esos recursos económicos.

En cuanto a las disposiciones legales para el ámbito laboral, el gobierno ha legislado sólo para favorecer a los empresarios y a los inversionistas. Se han arrebatado derechos a los trabajadores que fueron obtenidos en sacrificadas jornadas para detener la explotación y el abuso. Todo esto ha retornado. Hemos retrocedido más de 85 años.

El derecho de huelga es en la práctica irrealizable porque está sumergida con el peso de disposiciones en contra y si se logra remontarlas, el Ministerio de Trabajo está presto para declararlas ilegales.

De la Negociación Colectiva sólo queda el nombre, pues, la imposición de los tribunales arbitrales distorsiona el manejo de la negociación. La facultad concedida a los empleadores para que puedan presentar su contra-pliego convierte a la Negociación Colectiva en una burla.

La Estabilidad Laboral es ahora un recuerdo de tiempos mejores. Los despidos masivos ya no es novedad. El empleador puede lanzar a la desocupación a cuantos trabajadores quiera; cambiar turnos, horarios y destacar a los trabajadores con prescindencia de pactos y/o costumbres. No nos referimos a leyes porque todas las que protegían a los trabajadores contra las arbitrariedades, han sido derogadas.

El Decreto Legislativo 728 conocido como Ley de Fomento del Empleo que fue ampliado, corregido y adecuado a los intereses del sector empresarial con la Ley 26513, publicada el 18 de agosto de 1995, es la ley madre y puntual, para dejar desprotegidos a los trabajadores. Acabó con la Estabilidad Laboral, creó nuevas formas de contratos de trabajo y derogó todas las

disposiciones que aún quedaban en favor de los trabajadores. Se incluyó asimismo la derogatoria de la Ley de la Mujer y el Niño.

El Proyecto de Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que está en la Orden del Día para la próxima Legislatura del Parlamento, es otra perfección ceñida a los intereses de los empresarios para disolver sindicatos, hacer menos operativa la Negociación Colectiva, pone más peso sobre el derecho de huelga, limita el accionar de los sindicatos, reduce las licencias sindicales, entre otros aspectos que cubren las exigencias del empresariado.

No menos inquietante, señor Presidente de la República y señora Martha Chávez Cossio, Presidenta del Congreso, es la privatización de las empresas que la CGTP considera de importancia estratégica. Tal el caso de PETROPERU; SIDER-PERU; SEDAPAL; SISTEMA PORTUARIO, entre otras. Estimamos que este aspecto es merecedor de un nuevo debate público y nuevo tratamiento, en concordancia con los verdaderos intereses de nuestra Nación, y no del Fondo Monetario Internacional.

De otra parte, la CGTP pone énfasis en su desacuerdo con las facultades que se otorgan a los inversionistas extranjeros que acceden a la compra de empresas nacionales, para reducir personal y desconocer pactos, tal por ejemplo como ha sucedido con los que fue Marcona, ahora en manos de empresas chinas; el sistema telefónico en manos de Telefónica de España, lo que fue Electrolima, en manos de chilenos, entre otras más.

Consideramos de importancia prioritaria la ejecución inmediata de los grandes proyectos regionales como Olmos, Aricota, Chavi-Mochic, entre otros, que facilitará la creación de nuevos puestos de trabajo y el desarrollo agropecuario de aquellas zonas largamente postergado.

No podemos dejar de exponer la preocupación de la CGTP ante la fácil benevolencia a las exigencias de los organismos internacionales de crédito, tal como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y los acreedores de la banca extranjera, que atenta contra nuestra producción nacional y el factor humano.

No propugnamos en las actuales circunstancias el NO pago de nuestros compromisos, pero prioritariamente, estimamos que, se deben atender las necesidades de nuestro país, de nuestro pueblo, y ser más puntuales con la deuda interna que tiene el Estado, como por ejemplo combatir el hambre y la miseria, las enfermedades endémicas, atender la salud y la educación y pagar lo que se adeuda al Instituto peruano de Seguridad Social (IPSS), para repotenciar el Sistema Nacional de Salud y rescatar el Sistema Nacional de Pensiones en manos de las AFPs.

Solo después de atender las urgentes necesidades de nuestro pueblo el Estado puede atender sus compromisos externos, para ello debe ser firme en la negociación para rebajar el total de la deuda y reducir el monto de las amortizaciones con mayores plazos.

Es esta, la apretada síntesis del MEMORIAL de la CGTP, cuya demanda integral la transcribimos a continuación, siempre en la perspectiva de encontrar soluciones y con urgencia, el mejoramiento de los sueldos y salarios, pensiones de cesantes y jubilados, la atención de la salud, gratuidad de la enseñanza, puestos de trabajo, detener los despidos masivos y arbitrarios, respeto a los derechos de los trabajadores, entre otros señalados que están íntimamente ligados, como el pago limitado de la deuda externa y la privatización de las empresas estratégicas.

Por lo Expuesto señor Presidente de la República, señora Presidenta del Congreso de la República, demandamos:

- 1. Generación de puesto de trabajo y aumento de sueldos y salarios.*
- 2. Reposición de los despedidos, contra la amenaza de despidos en el sector público.*
- 3. Inmediato reajustes de las pensiones y vigencia de la Seguridad Social del IPSS con aporte principal del empleador.*
- 4. Vigencia de la educación y la salud pública gratuita y derogatoria de todos los dispositivos que propicien su privatización.*

5. *Vigencia de los Pliegos Nacionales y de los Derechos conquistados por los trabajadores, derogatoria del D.L. 728 y de todos los dispositivos antilaborales.*
6. *Defensa de la Soberanía y el Patrimonio Nacional. No más privatización de nuestras empresas estratégicas.*
7. *No al remate de las tierras del campesinado y el retorno del gamonalismo.*
8. *Crédito para el sector Informal y respeto a sus derechos.*
9. *Titulación de todos los terrenos habitados de los PP.JJ. y AA.HH. con la participación directa de sus representantes.*
10. *Establecimiento selectivo de aranceles a la producción extranjera ingresada al país.*
11. *Control de las tarifas de Agua, Luz y Teléfono y la eliminación selectiva del IGV en los recibos de estos servicios públicos.*
12. *Verdadero respeto a la Autonomía y Fuero Municipal.*
13. *Ejecución inmediata de los grandes proyectos regionales: Olmos, Aricota, Chavimochic, etc.* ^{*y Nacionales*}
14. *Abolición del trabajo infantil, aprobación de la convención 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y su promulgación como Ley en el Perú.*

Como podrán apreciar, los problemas son muchos, como muchos son los sectores afectados, entre ellos el sector Salud, Municipales, Petroleros, Portuarios, Telefónicos, Sector Eléctrico, Papeleros, Molineros, Bebidas Gaseosas, Mercados, Ferroviarios, Trabajadores de las Granjas Avícolas, Pescadores, Confecciones, el Sector Educación Sutep, Textiles, Construcción Civil, Mineros, Bancarios, Agua Potable, Trabajadores Ambulantes,

7

Campesinados, Seguridad Social, Jubilados, Comedores Populares, Vaso de Leche.

Pareciera que modernidad es sinónimo de despidos masivos, desempleo, congelamiento de sueldos, bajas pensiones, en fin, de más hambre, enfermedades y miseria.

En tal sentido solicitamos a ustedes nos concedan la oportunidad de exponer con amplitud la preocupante situación que atravesamos los trabajadores y el pueblo peruano en general a fin de dar solución a estos graves problemas que ya no pueden esperar más.

A la espera de ser atendidos en nuestras demandas quedamos de usted señor Presidente de la República del Perú y señora Presidenta del Congreso de la República, en espera de sus notecias, reiterándoles al mismo tiempo nuestro saludo y respeto institucional.